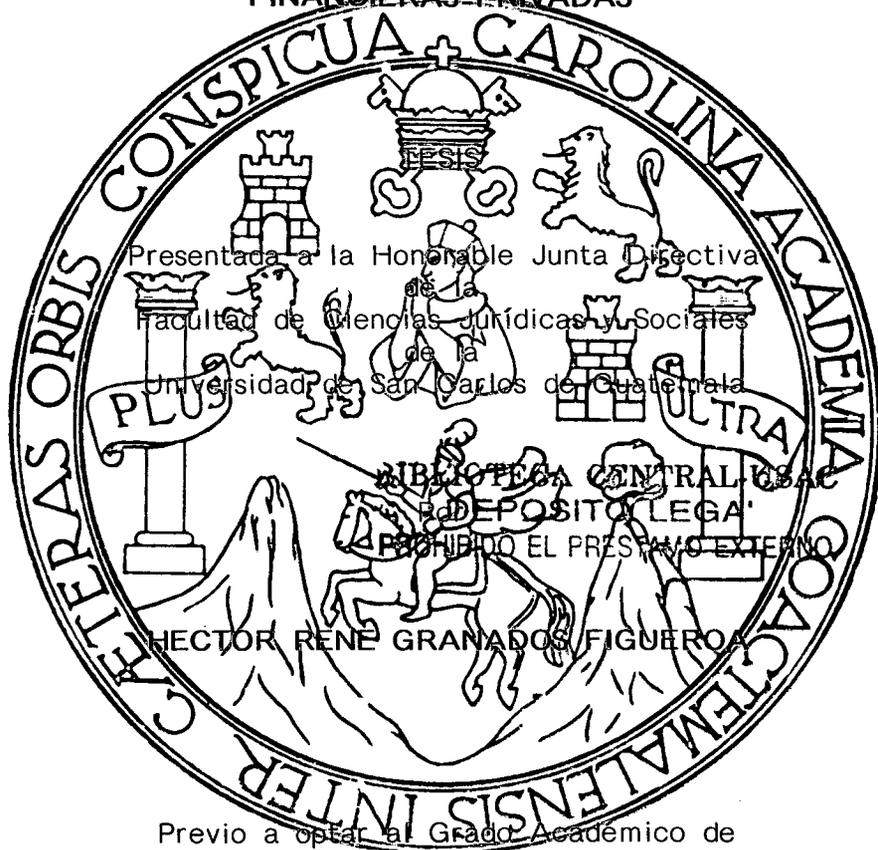


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PROBLEMATICA JURIDICA EN LA CREACION  
Y CONSTITUCION DE ENTIDADES  
FINANCIERAS PRIVADAS



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 1993

DL  
OH  
T(2851)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LIC. ROLANDO PALOMO G.  
ABOGADO Y NOTARIO  
11 CALLE 4-52 ZONA 1  
TELÉFONO: 82986  
GUATEMALA, C.A.



1992-93

Guatemala 28 de mayo de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

- 2 JUN. 1993

Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
USAC

HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA  
Rolas...  
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio, y luego de un conceptuoso saludo, me permito extender dictámen favorable a la tesis del señor HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA, titulada "PROBLEMATICA JURÍDICA EN LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS", dado que, luego de un periodo de trabajo en común, y luego de haber adecuado el proyecto a la metodología que la técnica aconseja, su contenido y conceptualización alcanza el objetivo propuesto por el estudiante, quien igualmente aporta a su tesis, la experiencia personal adquirida como funcionario bancario durante muchos años.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi dictámen favorable, cumpliendo con ello la designación que para el efecto me hiciera la unidad académica a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente

  
LIC. HECTOR ROLANDO PALOMO GONZÁLEZ

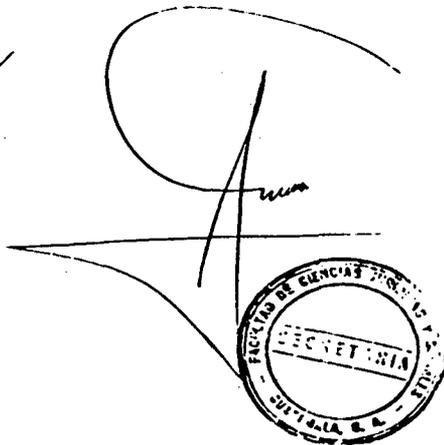
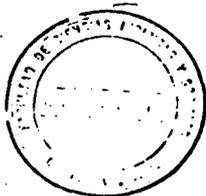
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, junio cuatro, de mil novecientos noventa y uno.-

Atentamente pase al Licenciado ROBERTO SAMAYOA, para que  
proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller HECTOR  
RENE GRANADOS FIGUEROA y en su oportunidad emita el dicta-  
men correspondiente. -----



13/1



2299-93

Guatemala 18 de Junio de 1993.-  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala:  
Licenciado: JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.-

24 JUN. 1993  
RECEBIDO  
12 JUN 1993  
OFICIAL

En razón de la Providencia le ese Decanato de fecha cuatro de Junio del presente año ,he revisado el trabajo de tesis del Bachiller Héctor René Granados Figueroa, intitulado- "PROBLEMÁTICA JURIDICA EN LA CREACION Y CONSTITUCION DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS".- Soy de la misma opinión del señor asesor de Tesis, en el sentido - que el Bachiller Granados Figueroa; aporta a su trabajo, valiosa - experiencia personal en el ramo Bancario; reconociendo en el autor su análisis en proyección futurista que en tiempo realizó, al enmar- car la situación real de estas instituciones ; que hasta hoy las - autoridades mencionan.- Dicho trabajo llena los requisitos reglamentarios para trabajos de - tesis de grado, por lo cual estimo que debe aprobarse y consecutiva- mente, ordenarse su impresión, para su discusión en el exámen respec- tivo.-

Presento al señor Decano, mis muestras de consideración- y de respeto:

*Roberto Samayoa*  
ROBERTO SAMAYOA  
ABOGADO Y NOTARIO  
CUL No. 1717

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, junio veintiocho, de mil novecientos noventa-  
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza -  
la impresión del trabajo de tesis del Bachiller HECTOR RE-  
NE GRANADOS FIGUEROA intitulado "PROBLEMATICA JURIDICA EN  
LA CREACION V CONSTITUCION DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVA-  
DAS". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -  
Profesionales y Público de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



DEDICATORIA:

Dedico este acto:

A: La memoria de mis padres:

<sup>-46</sup>  
NICOLAS y HERMINIA GRANADOS FIGUEROA.

A: Mis hermanos:

MARTHA, BERNARDO, JORGE, ALCIRA, ERICK, AUGUSTO (+).  
Con fraternal cariño.

A: ODILY y CARLOS

A: Mis sobrinos:

Sea este un regalo, de mi meta alcanzada y un aliciente  
para su superación.

A: Doña: ALICIA CARRANZA vda. de MAZARIEGOS.  
Con aprecio y estimación.

A: Mis familiares, amigos, familia Mazariegos Carranza y  
Carranza Lima.

A: Lic. ROBERTO SAMAYOA.  
Con agradecimiento.

A: Lic. Rolando Palomo Gonzalez.  
Lic. Waldemar Leonardo Polanco.  
Lic. Rubén Alberto Contreras.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

## INDICE:

### INTRODUCCION

i

### CAPITULO I

#### EVOLUCION HISTORICA

1.1	Antecedentes Históricos y Desarrollo	1
1.2	Orígenes de las Instituciones Financieras	6
1.3	Creación de las Instituciones Financieras en Guatemala	8
1.3.1	Origen	8
1.3.2	Desarrollo	9
1.3.3	Logros Alcanzados	10

### CAPITULO II

#### INSTITUCIONES FINANCIERAS

2.1	Concepto	13
2.2	Las Instituciones Financieras en Guatemala	14
2.3	Los Fines de las Instituciones Financieras	14
2.4	Elementos Componentes de las Entidades Financieras	17
2.5	Naturaleza Jurídica de las Instituciones Financieras	18
2.5.1	Principios Doctrinales	18
2.5.2	Principios Legales y Propios de las Sociedades Financieras	20
2.6	Diferencias de las Instituciones Financieras con Instituciones Afines	23
2.6.1	Diferencias con las Instituciones Bancarias	24
2.6.1.1	Comerciales	26
2.6.1.2	Hipotecarios	27
2.6.1.3	De Capitalización	29
2.6.1.4	Comerciales e Hipotecarios	30
2.7	Diferencias con las Sociedades Afianzadoras	36
2.7.1	De Fidelidad	38
2.7.2	Judiciales	38
2.7.3	Administrativas ante Gobierno	39
2.7.4	Administrativas ante Particulares	39
2.7.5	Otras Fianzas	39
2.8	Con Sociedades de Hecho	39

### CAPITULO III

#### FINANCIERAS PRIVADAS EXISTENTES EN GUATEMALA

3.1	Financiera Guatemalteca, S.A.	45
3.2	Financiera Industrial y Agropecuaria, S.A.	45
3.3	Financiera Industrial, S.A.	46
3.4	Financiera De Inversión, S.A.	47
3.5	Financiera Del País, S.A.	47
3.6	Financiera De Occidente, S.A.	47
3.7	Nuevas Financieras	48
3.8	Financieras en Formación	48

### CAPITULO IV

#### TRAMITE DE CONSTITUCION Y AUTORIZACION DE ENTIDADES

##### FINANCIERAS

4.1	Régimen Jurídico de las Sociedades Financieras	51
4.1.1	Legislación Aplicable	52
4.2	Requisitos Previos	53
4.3	Requisitos para su Costitución y Autorización	56
4.3.1	Documentos que deben Acompañarse a la Solicitud	58
4.3.2	Elegibilidad e Incapacidad de los Miembros del Directorio	59
4.4	De la Escritura Pública	66
4.5	Autorización	69
4.6	Inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial	71
4.7	Requisitos Legales que Garantizan la Estabilidad Económica y Solvencia Económica de las Entidades Financieras	72
4.7.1	Capital Mínimo	72
4.7.2	Deposito de Capital Obligatorio	73
4.7.3	Provisión de Recursos	74
4.8	Sistema Legal de Control y Fiscalización	75
4.9	Estatutos	76

### CAPITULO V

5.1	Conclusiones	79
5.2	Recomendaciones	87
5.3	Bibliografía	89

## INTRODUCCION:

El presente trabajo de tesis pretende dar a conocer el tema relacionado con la Formación y Costitución de Entidades Financieras Privadas en Guatemala, contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de obtener un conocimiento básico, para la formación del estudiante que se inicia en esta clase de disciplina.

Muchas personas se preguntan en qué consiste el sistema del cual se habla más cada día y del cual se conoce tan poco en su función como bancos de inversión, en qué forma captan su capital, qué garantías ofrecen a sus clientes, y ante todo, cuál es el ordenamiento jurídico que las regula.

Considerando la importancia e influencia de las sociedades financieras, y sus efectos en el mercado de capitales, pretendemos señalar las ventajas y desventajas de este sistema, así como los principales aspectos relativos a su creación objetivos, fiscalización, desarrollo u operación, de dichas entidades.

En la presente tesis, se explican los aspectos más importantes relativos al sistema bancario y financiero, así como la naturaleza de las Instituciones Financieras Privadas de Guatemala, las cuales surgen debido a las limitaciones operativas y deficiencias del sistema bancario, que superadas por las instituciones financieras privadas, así el trámite

burocrático que les permite agilizar sus operaciones.

Consideré igualmente importante señalar la existencia de otras instituciones afines como lo son las financieras de hecho o pseudofinancieras que tratan de satisfacer esta misma necesidad, concediendo créditos a inversionistas, sin cumplir con los requisitos de observancia obligatoria a que están sometidas las entidades bancarias y financieras, legalmente autorizadas, ya que las pseudofinancieras se desarrollan en un marco legal no definido, haciendo caso omiso a las normas de fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Por lo tanto, la presente investigación analiza diversos aspectos y características generales y específicas, así como conclusiones y sugerencias de las diferentes instituciones que participan en el mercado de capitales y sistemas de inversión, así como el ordenamiento jurídico que deben de cumplir, esto con el objeto y propósito de promover nuevos estudios similares que contribuyan al mejoramiento del sistema y eliminen alteraciones o deficiencias que afecten la importante función que desempeñan estas instituciones y que afecten los intereses económicos nacionales.

Deseando que este trabajo, contribuya en parte al conocimiento de estas instituciones, y ayude al estudiante en su formación académica.

## CAPITULO I

### EVOLUCION HISTORICA

#### 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS Y DESARROLLO

En atención a que la historia de las instituciones financieras está íntimamente ligada al desenvolvimiento económico social y cultural del hombre, este trabajo se propone desde su inicio, revisar parcialmente dicha historia de las instituciones financieras, tomando desde luego a las instituciones bancarias como elementos genéricos de tal actividad económica.

Aproximadamente dos mil años antes de la era cristiana se utilizaron, contratos de arrendamiento de tierras, testamentos, cuentas, vales, hipotecas, recibos de almacenaje y muchos otros documentos comerciales, que perfilan la existencia de actividades propias de culturas mercantiles y utilitarias de compleja estructura.

La civilización Babilónica desarrolló la primera cultura esencialmente comercial, en donde todas las operaciones de esa índole estaban regidas por leyes, y es así que el rey Hammurabi (2123-2081 A.C.) dictó principios básicos que tuvieron vigencia por más de quince siglos que fueron los orígenes de

muchas leyes actuales en el campo económico, por ejemplo se instituyó un tipo de interés sobre préstamos de dinero y mercaderías.(1) A pesar de ello no existían aún instituciones financieras propiamente dichas, pero ciertas familias poderosas se dedicaban al negocio de otorgar préstamos de dinero, operaciones que se hacían sobre garantías personales, propiedades y cosechas, las cuales eran embargadas de antemano para asegurar el pago de las cantidades de oro y plata prestadas. Es de hacer notar que los métodos financieros y comerciales de Babilonia proveyeron para muchos siglos los cimientos para el desarrollo comercial de Occidente. En los siglos posteriores las naciones vencedoras de Babilonia adoptan su cultura comercial casi sin ningún cambio y la difunden por el Cercano Oriente, como en el caso de Asiria, Persia, Libia y Fenicia. Entre estos períodos el rey de Libia (Craso, 570-546 A.C.) dá un gran paso en materia de finanzas y banca al emitir monedas de oro y de plata acuñadas y garantizadas por el Estado en su valor nominal. Esto estimuló el comercio en toda la región del mar Mediterráneo pues reemplazó el uso de los metales los cuales eran medidos en peso para cada transacción, sin garantía del Estado. (2)

La civilización Fenicia contribuyó al desarrollo del comercio adoptando y modificando el alfabeto egipcio y utilizando rollos de papiro en sus operaciones comerciales y bancarias. Fenicia más que ninguna otra nación de la antigüedad tuvo la necesidad imperiosa de establecer un sistema bancario

sobre una base mundial ya que habían establecido colonias marítimas en muchos estados mediterráneos, además de Inglaterra países africanos, entre los que se encontraba Cartago, su principal metrópoli.(3)

Alredor del año 105 A.C. se inventa en la China el papel, el que además de los beneficios que representa para la cultura en general, ofreció su mayor contribución al desarrollo de la banca, el derecho y el comercio, ya que permitió la emisión de papel moneda, de documentos, certificación de depósitos, emisión de letras de cambio y muchas otras clases de registros análogos a los que actualmente se utilizan en nuestras transacciones comerciales.(4) Entre los años 300 y 150 A.C., El Imperio Romano conquista el mundo mediterráneo, imponiendo completa colaboración internacional en materia de banca y comercio, lo que se logra al poner muchos estados bajo un mismo gobierno, un mismo derecho y una misma administración. Una de las mayores fuentes de riqueza para el Imperio Romano era la renta que recibían de las provincias subyugadas, y los impuestos creados, y hechos recaen sobre los mismos, consecuencia natural de lo cual fue la presencia de monedas extranjeras y su cambio por dinero romano y la subsecuente conversión de pagos de mercadería en dinero. El interés sobre transacciones financieras comerciales fue tenido por ilegal en Roma por más de 250 años pero esta prohibición se hizo imposible en todos sus efectos prácticos, teniéndose

---

(3) 4000 Años de Banca, Recopilación Banco Guatemala, Pag.2

(4) Ibídem, Pag.3

que legalizarse el cobro de interés, que inicialmente se fijó en 1% mensual y hacia el año 50 A.C., esta tasa se hizo uniforme en todo el Imperio Romano.(5) Entre el período comprendido de la caída del Imperio Romano en el siglo V y el siglo X, de nuestra era hay una época en que poco sobrevivió de las primeras prácticas bancarias y de negocios. Las finanzas al igual que muchas actividades productivas, se arruinaron completamente con la caída del Imperio Romano y a través de la Edad Media, obviamente al desaparecer el poder cohesionante que tuvo ese gran imperio, por lo que la banca quedó eclipsada y no se produjo su renacimiento sino hasta el final de la Edad Media, con la apertura de oficinas para transferencia de la deuda pública.(6)

En el año 1171 es fundado en Venecia el primer banco de propiedad pública ( sociedad por acciones ) llamado Banco de Venecia, dándose también el primer caso registrado históricamente de emisión de bonos gubernamentales.(7)

Da así comienzo la banca moderna, siendo Italia la cuna de la Banca tal y como es practicada en la actualidad. En este período histórico las operaciones financieras se encontraban en manos privadas, corrientemente familias enteramente dedicadas a esa actividad tal como la familia Bardi de Florencia que poseía agencias bancarias en Inglaterra y Alemania

---

(5) 4000 Años de banca, recopilación Banco Guatemala, Pag.4

(6) Ibídem pag. 6

(7) Ibídem pag. 6

y la familia Peruzzi que poseía 130 agencias bancarias que se extendían de Londres a Constantinopla. En este período la banca se operaba con una tendencia pública, pues sus principales funciones consistían en financiar proyectos de los gobernantes, incluido el ejercicio de la guerra y la conquista. Previo al descubrimiento de América, el comercio marítimo se efectuaba preponderantemente en el mar Mediterráneo y sus ciudades se convirtieron en grandes centros de comercio originando ello la necesidad de crear oficinas financieras en las principales ciudades de la península Italiana.(8) El descubrimiento, conquista y colonización de América da al Viejo Continente una riqueza inusitada y la necesidad de transportar metales preciosos en grandes cantidades, originando con esto la diversificación de las transacciones financieras entre comerciantes y la necesidad de crear organismos en los que se pudieran negociar toda clase de productos, al punto que el siglo XVI Amberes se convierte en el centro comercial y bancario más importante del mundo, fundándose en esta ciudad la primera bolsa de valores con lo que surgen operaciones bancarias tales como el descuento de letras de cambio, emisión de títulos valores y negociación de valores inmobiliarios. Perfilándose con ello una actividad bancaria moderna con participación en los mercados monetarios y financieros y cambiarios del mundo entero.(9) Aparte las instituciones financieras como, tales existen desde el siglo XIX

---

(8) 4000 Años de Banca, Recopilación Banco Guatemala, Pag.7

(9) Ibídem, Pag.8

en forma diferenciada de la banca, y son conocidas bajo distintos nombres según la función que éstas desarrollen en el ámbito económico de cada país: Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Ahorro y Préstamos para Vivienda, Bancos de Fomento, Bancos de Inversión, Bancos de Capitalización o Sociedades Financieras propiamente dichas.

En la segunda mitad del siglo XIX las instituciones financieras tuvieron un papel muy importante en el crecimiento económico de los países donde se constituyeron, pudiéndose mencionar como ejemplo el Credit Mobilier que en Francia dedicó sus recursos a la inversión en la industria y servicios públicos y el Credit Foncier que actuó como banco hipotecario otorgando créditos para el desarrollo industrial, urbano y agrícola.

Los diversos fenómenos económicos que se producen en la economía contemporánea, no pueden interpretarse bien sin la intervención de las entidades financieras y los países que han estimulado su creación han obtenido en compensación el desarrollo de sus actividades productivas, y de su proceso económico en general.

## 1.2 ORIGENES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

En líneas anteriores encontramos que la historia financiera se desarrolló a partir de la creación de instituciones bancarias hasta llegar a la necesidad de diferenciar estas

instituciones de las financieras privadas o bancos de inversión, por lo que estimo, en consecuencia, necesario posteriormente desarrollar las diferencias substanciales existentes entre ambas instituciones.

En casi todos los países existen instituciones financieras especializadas que atraen a personas para que inviertan en ella capitales, con el incentivo del pago de rendimientos más altos que los ofrecidos por el sistema bancario regular y ventajas adicionales sobre tasas de interés pagadas en ese momento por los bancos, utilizando estos valores para ser colocados a otro grupo diferente de personas.

Las referencias históricas más cercanas a nuestra realidad, provenientes de países latinoamericanos son las siguientes:

Entre los años de 1930 a 1940 se crean en México las primeras sociedades financieras o bancos privados de desarrollo, las cuales desarrollarán las actividades financieras siguientes: fomentar la organización y la expansión de empresas industriales, la suscripción de acciones, la emisión de bonos y la recepción de depósitos a plazo. Estas sociedades financieras fueron creadas por bancos comerciales con el fin de poder crear instituciones paralelas que les permitiera operar actividades que no les eran autorizadas a los bancos comerciales. De acuerdo con una ley de 1932, las sociedades financieras mexicanas se constituyeron como instituciones auxiliares de crédito y en 1941 se convirtieron en bancos de

inversión privados.

Desde 1959 se crean en Colombia instituciones financieras privadas con el fin de colocar capitales tanto nacionales como extranjeros en la financiación de la producción, ayudar a la creación, transformación y organización de empresas comerciales, agropecuarias y mineras, otorgando créditos a mutuo de garantía tanto prendarias como personal.

En Argentina se desarrollan actividades financieras a partir de la promulgación de la ley de Entidades Financieras promulgada el 31 de mayo de 1974, ley que establece cuáles podrán ser las operaciones de las compañías financieras. Así sucesivamente se desarrollan en el Brasil, Venezuela y en Centro América, las regulaciones que enmarcan desde la década de 1970 el desarrollo en materia financiera, y que además marca el inicio de la expansión de la masa monetaria en todas las economías latinoamericanas.

### 1.3 CREACION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA:

1.3.1 Las instituciones financieras existen en Guatemala desde 1962. Por esa época y tomando en cuenta los buenos resultados obtenidos en otros países con la creación de entidades similares, un grupo de industriales deciden constituir una institución de este tipo, y es así como en septiembre de 1962 fundan la Financiera Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima con el nombre comercial FIGSA, así encontramos que a

partir de esta fecha se da inicio a una nueva era dentro del crecimiento financiero en Guatemala que vino a contribuir al desarrollo económico por las características especiales de bancos de inversión que promueven la creación, modificación, transformación y ampliación de empresas y el desarrollo y la diversificación de la producción nacional.

1.3.2 Debido a la naturaleza que desarrollan las sociedades financieras se consideró que debían de regularse las actividades de las mismas creando disposiciones legales que regularan su actividad, y es así como el 12 de mayo de 1964 es promulgado el Decreto-Ley 208 "Ley de Sociedades Financieras Privadas" y que en los siguientes capítulos desarrollaré lo referente a las reformas, interpretación y aplicación de las mismas.

A partir de la creación del Decreto-Ley 208 instituciones que funcionan como Sociedades Anónimas las cuales se dedican a otorgar préstamos con recursos propios, a la compra venta de acciones de otras compañías, y estando ya reguladas por una ley específica y para poder seguir desarrollando la actividad financiera que hasta ese momento efectuaban y las que podrían hacer en el futuro según lo que asignaba la ley específica, y ante las disposiciones que debe cumplir toda sociedad financiera privada en Guatemala, estas instituciones se vieron en la necesidad de efectuar el trámite de autorización para así poder funcionar dentro del marco legal, ante la Superintendencia de Bancos, ya que en el Decreto-Ley 208 en

su artículo 1o. segundo párrafo especifica "Solamente las instituciones autorizadas conforme a esta ley podrán operar como sociedades financieras y usar en su denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la palabra "Financiera" u otras denominaciones derivadas de dicho término, que califiquen sus actividades como de esta índole" y es así como a partir de 1962 se autoriza la primera sociedad financiera privada en Guatemala, con razón social Financiera Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima. A partir de esa fecha han sido autorizadas las siguientes sociedades financieras: Industrial y Agropecuaria S.A., Corporación Financiera Nacional e Industrial S.A., de Inversiones S.A., Del País S.A., De Occidente S.A., y estando en trámite de constitución y autorización cinco financieras privadas más.(10)

1.3.3 Los logros alcanzados durante esos 30 años, han contribuido significativamente al desarrollo económico de Guatemala ya que las instituciones financieras ofrecen al mercado financiero alternativas de inversión y financiamiento tanto a personas individuales como a jurídicas en los ramos de agricultura, ganadería, construcción, comercio, transporte, electricidad, agua, establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a empresas, servicios sociales y personales etc...etc Actividades que deben de estar reguladas dentro de lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras Privadas en Guatemala.

-----

(10) Folleto Relaciones Públicas, Banco Guatemala, 1992

De lo que se desprende que estas sociedades desarrollan sus actividades dentro de un marco legal jurídico tanto en forma general como en forma específica.

*CAPITULO II*  
*INSTITUCIONES FINANCIERAS*

2.1 CONCEPTO:

Se define como una institución financiera, todo establecimiento bancario o entidad que de algún modo tenga en el crédito dinerario su función habitual. Estas instituciones actúan de intermediario en el mercado financiero, recogiendo los capitales que excedan las necesidades inmediatas de los ahorradores para destinarlas a quienes precisan fondos para invertirlos, siendo sus especies más importantes los bancos y las cajas de ahorro. Junto a éstas existe un conjunto de instituciones más que contribuyen a diversificar la colocación de capitales especializándose en la concesión de un determinado tipo de créditos. Entre las que pueden citarse las entidades de financiación de ventas a plazo (financieras). Las de Leasing, (Subarriendo) las de Factoring, (Crédito Industrial), las de descuento, las sociedades de caución que cubren las obligaciones controladas por los clientes en caso de que éstos no las puedan afrontar (Afianzadoras) las compañías de seguros, las sociedades de construcción que conseden créditos a largo plazo con garantía hipotecaria y pueden recibir depósitos del público, así como las entidades gestoras de la seguridad social, que en muchos países forman parte del sistema bancario bajo la denominación de "Caja de Seguridad Social". (11)

## 2.2 LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA:

Tomando en cuenta que nuestra investigación está dirigida a las instituciones financieras privadas en nuestro país es necesario referirse a la legislación propia, principian- do por la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208 cuyo Artículo 1ro. (Párrafo reformado por el Artículo 1ro. del Decreto-Ley 10-86). Nos indica lo siguiente: "Las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, los invierten en estas empresas ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones, en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción".

## 2.3 LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

De acuerdo con lo que especifica en Guatemala la Ley de Sociedades Financieras Privadas a éstas se le señalan los siguientes fines:

- a) Llevar a cabo la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas.
- b) Suscribir, adquirir, mantener en cartera, y negociar acciones o participaciones en cualquiera de las em-

presas a que se refiere el inciso anterior, siempre de que se trate de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

- c) (Reformado por el Artículo 1ro. del Decreto 51-72 del Congreso de la República). Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en la presente ley, las características de las emisiones, tales como el plazo, tasa de interés, clase de título o valor u otras a que se refiere este inciso, serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria en cada caso.
- d) Colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses. La Junta Monetaria señalará con carácter general las condiciones en que deben prestarse esta clase de garantías;
- e) Actuar como fiduciario;
- f) Actuar como agente y representante común de obligacionistas;
- g) Comprar, mantener en cartera, vender y en general operar con valores públicos y privados de la Comunidad Económica Centroamericana;
- h) Otorgar créditos a mediano y largo plazo;
- i) Otorgar préstamos con garantía de documentos que provengan de operaciones de venta a plazos de bienes muebles, cuando se refieran a empresas que puedan ser financiadas por estas instituciones;
- k) Otorgar aceptaciones y endosar y avalar títulos de crédito;
- l) Obtener, previa autorización de la Junta Monetaria, concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales, con el objeto de transferirlos a las empresas que para el efecto promuevan.  
  
La Junta Monetaria fijará el plazo y condiciones en que deberá hacerse la transferencia;
- m) Financiar investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas y en su caso obtener las patentes respectivas. La Junta Monetaria fijará los límites máximos de inversión de esta clase de operaciones; y
- n) Realizar las demás operaciones financieras comprendidas dentro de la naturaleza y funciones que se señalan en el artículo primero de la presente Ley.

Como se infiere de lo anterior, en Guatemala el objeto de una entidad financiera es la movilización de capitales tendientes a promover el desarrollo industrial, facilitando a las empresas los recursos necesarios aportando asesoría y facilidades técnicas, a fin de que las industrias se organicen en forma racional para el mejor aprovechamiento del esfuerzo conjunto de empresarios y trabajadores y en beneficio de ambos, promoviendo la apertura de mercados de consumo interno y externo en general y propiciando el mayor y mejor aprovechamiento de recursos naturales con miras a diversificar la producción, a evitar importaciones en aquellos casos de bienes que puedan producirse en el país y a incrementar el ingreso de divisas mediante mayores exportaciones, especialmente en lo que se refiere al mercado centroamericano, pudiendo efectuar actividades y operaciones de índole financiera, comercial e industrial, promover la organización y administración de empresas e inversiones, la compra y venta de valores y en particular la adquisición y conservación de acciones, bonos y cédulas y celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes comerciales y civiles y otras que se relacionaran con sus objetivos. (12)

Como se puede apreciar en los objetivos señalados las instituciones financieras están encaminadas a apoyar el desarrollo económico del país ya que el fin primordial de éstas

---

(12) Revista Asociación Banqueros de Guatemala 30 aniversario  
Pág.95

es el financiamiento de todas aquellas actividades de tipo agrícola, ganadera, industrial y de turismo que la ley les permita, ya que estas instituciones fueron creadas con la finalidad de completar un vacío que existía en las funciones que ejercen los bancos comerciales e hipotecarios, los cuales tienen dentro de su ley vigente limitaciones operativas que únicamente pueden realizar las instituciones financieras, pudiendo concluir que el objeto primordial de éstas son:

- a) Promover el desarrollo y diversificación de la producción nacional.
- b) Estimular la inversión de capitales que actualmente permanecen ociosos.
- c) Estimular el ahorro e inversión de parte del público y con esto crear fuentes de financiamiento a través de otorgar créditos a mediano y largo plazo.
- d) El financiamiento de investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas.

#### 2.4 ELEMENTOS COMPONENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

EL CAPITAL: este elemento está constituido por el monto que determina la Junta Monetaria como capital mínimo efectivamente pagado que tendrán que tener las instituciones financieras al constituirse, es el elemento físico principal de las actividades financieras. Según mi criterio existe un elemento más que complementa la función de estas instituciones, como es el Capital HUMANO, compuesto por el coste invertido en la contratación y entrenamiento de personal altamen-

te calificado y con amplio conocimiento y experiencia financiera en el campo de su especialidad, así como en la suma de las voluntades personales de sus trabajadores, orientados hacia un fin determinado: el desarrollo y fortalecimiento de la actividad de su institución.

## 2.5 NATURALEZA JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

### 2.5.1 Principios Doctrinales:

Con las reformas económicas que surgen en todo el mundo occidental a finales del siglo XVIII se propicia el desarrollo económico en distintos órdenes, formando parte de este desarrollo, se encuentra la creación de las primeras instituciones bancarias de que se tienen noticia, como por ejemplo el Banco Nacional De San Carlos con sede central en España, pero que intenta fundar sucursales en Guatemala.(13)

Ya en el siglo XIX, (1839) banqueros y negociantes de Londres intentaron nuevamente establecer una sucursal de su banco en Guatemala; sin embargo, la propuesta no prosperó debido a problemas de índole político que en ese momento afectaban a Guatemala y Centroamérica en esos años.

Paralelamente también se planteó la creación de entidades similares, con aportes de acciones de empleados del estado de Guatemala, intento que tampoco se concretó por las

---

(13) Revista Asociación Banqueros Guatemala, 30 Aniversario, Pág. 95

implicaciones políticas propias de la época liberal que se caracteriza por una política de amplias confiscaciones e intervención estatal en la vida económica del país. No obstante esto, para Guatemala la creación de bancos sigue siendo una necesidad, y es así como avanzando el siglo XIX y ya consolidado el régimen liberal, se crean en el orden siguiente orden cronológico, los siguientes bancos:

En 1874 por decreto del Ejecutivo número 121 del 23 de marzo de ese año se fundó el Banco Nacional de Guatemala;

Banco	Internacional	1877
Banco	Colombiano	1878
Banco	Popular	1881
Banco	De Occidente	1881
Banco	Comercial de Guatemala	1891
Banco	Americano	1892
Banco	Agrícola Hipotecario	1893
Banco	De Guatemala	1894
Anglo-South American Bank Limited	(14)	1926

Es de resaltar que el Banco de Occidente fungía como banco emisor del Estado situación que prevalece hasta 1924 cuando el gobierno del General José María Orellana por Decreto número 879 crea el Quetzal como nueva unidad monetaria.

---

(14) Revista Asociación Banqueros Guatemala, 30 Aniversario  
Pág.44

En 1926 se establece el Banco Central de Guatemala, que funge como banco central, de capital mixto (estatal y privado) y como único emisor de moneda. En 1945 y 1946 se desarrolla una segunda y profunda reforma bancaria y monetaria, que crea el actual Banco de Guatemala, de capital eminentemente estatal, sustituyendo así al anterior Banco Central de Guatemala, reforma que incluyó las bases jurídicas de la actual estructura bancaria del país como es la promulgación de la ley de Bancos, Ley Monetaria y Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

(15)

## 2.5.2 PRINCIPIO LEGALES Y PROPIOS DE LAS SOCIEDADES

### FINANCIERAS:

Las sociedades financieras desarrollan su actividad dentro de un marco legal de naturaleza tanto general como específico; las leyes de tipo específico que regulan el funcionamiento de estas instituciones son las siguientes:

- a) Ley de Sociedades Financiera Privadas Decreto-Ley Número 208 del Congreso de la República y sus reformas: Decreto-Ley 10-86; Decreto 51-72 del Congreso de la República; Decreto 11-88 del Congreso de la República.

Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208.

- b) Ley de Bancos Decreto Número 315 del Congreso de la República.

Decreto Número 7-72 del Congreso de la República, reglamento para la autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya establecidos.

- c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala  
Decreto Número 215 del Congreso de la República.

En cuanto a las normas de naturaleza general que regulan sus actividades financieras, tenemos que ya desde la Constitución Política de la República se trazan las grandes líneas que le permiten al estado de Guatemala, que la sección Décima del Capítulo segundo Constitucional, bajo el acápite de "régimen económico" orienta al Estado a la utilización de sus recursos naturales y humanos, fundando dicha utilización en los principios de justicia social. Para ello, le otorga a sus instituciones (principalmente las concernidas en la actividad económica y bancaria) las facultades de complementariedad de la iniciativa y la actividad privada, de donde resulta que por ejemplo, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, participan abiertamente en la actividad económica del país, ejecutando incluso operaciones de mercado y de armonización de los fenómenos que en forma cíclica afectan a la paridad de la moneda.

Igualmente estas materias, son reguladas por disposiciones concretas del Código Civil, del Código de Comercio y la variada legislación que al respecto produce tanto el Organismo Legislativo como el Organismo Ejecutivo.

Dada la naturaleza de este trabajo, nos referiremos a continuación a algunos puntos concretos de la ley codificada.

Es así que el Código Civil expresa en su artículo 1728 que "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias" Artículo 1729 "La sociedad debe de celebrarse por escritura pública e inscribirse en el registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica." Así también el Artículo 1730 del mismo código preceptúa que la escritura de sociedad deberá expresar: 1o. Objeto de la sociedad; 2o. Razón social; 3o. Domicilio de la sociedad; 4o. Duración de la sociedad; 5o. Capital y la parte que aporta cada socio; 6o. Parte de utilidades o pérdidas que se asigne a cada socio, fecha y forma de su distribución; 7o. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; y las bases que en todo caso de disolución deberán observarse para la liquidación y división del haber social; 8o. Cantidad que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales; 9o. Modo de resolver las diferencias que surjan entre los socios; 10o. La forma de administración de la sociedad, y los demás pactos que acuerden los socios.

La Ley de Sociedades Financieras Privadas en su Artículo 2o. manifiesta "Las sociedades financieras privadas deberán constituirse en forma de sociedades anónimas....." indicando que éstas estarán reguladas y desenvolverán sus objetivos entre otras con la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable...

El Código de Comercio en su capítulo II "De Las Sociedades Mercantiles," manifiesta en su artículo 14 "La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica y distinta de la de los socios individualmente considerados." Así como el artículo 16 expresa "La Constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento y reducción de capitales, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualquiera otra forma o ampliaciones, se harán constar en escritura pública.

#### 2.6 DIFERENCIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON INSTITUCIONES AFINES:

Las instituciones financieras se identifican públicamente como Bancos de Inversión, lo que da lugar a que muchas personas confundan las entidades financieras con los bancos, confusión que se deriva desde el Decreto-Ley 208 Ley de Sociedades Financieras Privadas, cuyo artículo primero expresa que "Las sociedades financieras son instituciones BANCARIAS que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión." También el Artículo 3o. de la misma ley expresa que para la constitución de las sociedades financieras deberán llenarse los requisitos prescritos en el Decreto 315 del Congreso de la República, y para su autorización deberán seguirse los procedimientos que dicha ley señala para la creación de nuevos BANCOS. Y así su-

cesivamente encontramos que la referida ley nos remite en varias ocasiones a la Ley de Bancos, indicándonos la forma en que las entidades financieras deben desarrollar su actividad, por lo que se hace necesario exponer cuáles son las funciones específicas de cada tipo de institución y señalar las diferencias entre las mismas.

#### 2.6.1 DIFERENCIAS CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS:

Antes de tratar de determinar las diferencias que existen entre las instituciones financieras y los bancos, es necesario exponer el concepto de operaciones activas y operaciones pasivas de crédito, ya que el legislador hace frecuente mención de ellas al referirse a ambas instituciones crediticias. Las operaciones activas son aquéllas de las que surge un derecho a ejercer por parte del banco frente a terceros, por ejemplo: la concesión de préstamos, la compra de giros bancarios, el descuento de documentos, la compra de valores o títulos emitidos por otras entidades o empresas, las inversiones y los pagos por cuenta o encargos de terceras personas, etc, etc, mientras que las operaciones pasivas son las deudas que tiene la institución de crédito de las cuales nace mediata o inmediatamente una obligación para éste, como por ejemplo la aceptación de toda clase de depósitos, la contratación de empréstitos, la venta de giros, el redescuento de documentos, la emisión de bonos y otros títulos similares, etc, etc. Basado en esos conceptos diremos que los bancos son instituciones cuya función primordial o fundamental es la

de servir de intermediarios en operaciones de crédito, o sea servir de intermediarios entre deudores y acreedores, mientras que las sociedades financieras privadas o Bancos de Inversión son intermediarios financieros que por definición y en sentido ideal, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo. Al expresar que dichas actividades se definen en sentido ideal, nos referimos a que, si bien por definición, las entidades financieras deben de promover la creación de empresas productivas, en la práctica van reduciendo su actividad a operaciones tradicionales de crédito, olvidándose de la función promotora de iniciativas productivas, lo cual es su verdadero punto diferencial con cualquier otra actividad financiera o crediticia. Considero importante para nuestro estudio el poder definir según lo que expresa el Decreto Número 315 del Congreso de la República, Ley de Bancos, la clasificación o clases de bancos autorizados para operar en nuestro territorio nacional y así poder comprender con más claridad la diferencia existente entre éstos y las instituciones financieras o bancos de inversión. Dicho texto legal agrupa, atendiendo a su naturaleza, las siguientes especies de bancos:

- 2.6.1.1 Comerciales
- 2.6.1.2 Hipotecarios
- 2.6.1.3 De Capitalización y
- 2.6.1.4 Comerciales e Hipotecarios.

Es igualmente útil, para la mejor comprensión de los sujetos estudiados, el análisis de la anterior clasificación y así tenemos que:

#### 2.6.1.1 SON BANCOS COMERCIALES:

Los bancos habilitados como bancos comerciales son las instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto término.(16) Estos bancos financian sus operaciones con su propio capital, reservas de capital y con recursos obtenidos mediante las operaciones pasivas:

- a) La recepción de depósitos monetarios y depósitos de plazo menor;
- b) la obtención de fondos del Banco de Guatemala, mediante las operaciones autorizadas por la ley orgánica de esta institución y;
- c) la obtención de empréstitos en el país o en el extranjero, con autorización de la Junta Monetaria.  
(17)

Con estos recursos así obtenidos, los bancos podrán invertirlos con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios en la siguiente forma:

- a) Mediante la concesión de créditos a plazo no mayor de un año, para financiar operaciones cuyo término no exceda del mismo período;

---

(16) Ley de bancos artículo #35.

(17) *Ibidem* Artículo #39.

- b) Mediante la concesión de créditos a plazo no mayor de tres años, de amortización gradual para financiar la adquisición de materias primas, semovientes, implementos, maquinaria, otros bienes de producción de carácter mueble, y nuevos cultivos, y para financiar otras operaciones útiles o productivas, con garantías adecuadas, siempre que el total de tales créditos no exceda del monto máximo que podrá fijar la Junta Monetaria en relación con el volumen de depósitos de los bancos o con su capital y reservas. (18)

#### 2.6.1.2 SON BANCOS HIPOTECARIOS:

Los bancos habilitados como bancos hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término. (19)

Los bancos hipotecarios financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital y obteniendo recursos mediante:

- a) La recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor;
- b) La emisión de bonos hipotecarios y prendarios; y
- c) La obtención de empréstitos en el país y en el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria. (20)

---

(18) Ley de Bancos artículo #41

(19) Ibídem #36

(20) Ibídem #45

"Los bancos hipotecarios están autorizados para conceder, con arreglo a los precéptos legales y reglamentarios, los financiamientos apropiados mediante las siguientes operaciones activas:

- a) Adelantos con garantía de sus depósitos de ahorro o de sus bonos hipotecarios y prendarios;
- b) créditos de avío a plazo no mayor de un año, para financiar las labores productivas de las propiedades hipotecarias a su favor, con garantías prendarias de los respectivos productos;
- c) créditos a plazo no mayor de cinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de mediano término, con garantía prendaria, hipotecaria o mixta;
- d) créditos a plazo no mayor de veinticinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de largo término, o para financiar obligaciones análogas ya existentes, con garantía hipotecaria. (21)

Los bancos hipotecarios podrán adquirir bonos y títulos de créditos de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado, las entidades públicas, las instituciones financieras estatales o semiestatales, los bancos que operen en el país y de las empresas privadas cuyas emisiones califique como de primer orden la Comisión de Valores del Banco de Guatemala, previa audiencia a la Superintendencia de Bancos. (22)

---

(21) Ley de Bancos Artículo #63.  
(22) Ibídem Artículo #64.

### 2.6.1.3 SON BANCOS DE CAPITALIZACION:

Los bancos habilitados como bancos de capitalización, son aquellas instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de obligaciones que contraigan. (23)

Esta clase de bancos financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además, con los recursos obtenidos por medio de las siguientes operaciones pasivas:

- a) La recepción de primas de ahorro bajo las condiciones de sus contratos de capitalización; y
- b) la obtención de empréstitos en el país o en el extranjero con autorización previa de la Junta Monetaria. (24)

De los anteriores conceptos, es oportuno desarrollar la institución denominada PRIMA, que es el porcentaje que debe pagarse en la emisión de acciones con prima. Los importes obtenidos por este concepto por las instituciones financieras suelen ser contabilizados en reservas, en espera de la oportuna capitalización.

---

(23) Ley de Bancos artículo #37.

(24) Ibídem artículo #66

La Ley de Bancos nos regula en su artículo 67. "Los contratos de capitalización consisten en un convenio por el cual el ahorrante se obliga a entregar primas de ahorro únicas o periódicamente, y el banco se compromete, en cambio, a devolverle un capital determinado, cuando se cumpla el plazo fijado en el contrato, que no excedera de veinticinco años."

Esta clase de contratos de capitalización, fueron utilizados por el Banco Crédito Hipotecario Nacional, y actualmente este servicio financiero está discontinuado. A los comprobantes que se les entregaba a los ahorrantes se les denominaba: "Títulos de Capitalización".

Asimismo estos bancos podrán realizar las siguientes operaciones de inversión:

- a) Hacer adelantos con garantía de las primas de ahorro recibidas al amparo de sus contratos de capitalización;
- b) adquirir bonos y otros títulos de crédito en las mismas condiciones que los bancos hipotecarios, en cuanto les fuere aplicable;
- c) otorgar préstamos directos a otras instituciones de crédito; y
- d) adquirir predios, urbanizarlos y construir en ellos, con el objeto de colocar en el público lotes o viviendas urbanas mediante ventas o contratos de arrendamiento con promesa de compra-venta. (25) y por último,

#### 2.6.1.4 SON BANCOS COMERCIALES E HIPOTECARIOS:

Los bancos habilitados a la vez como bancos comerciales y como bancos hipotecarios, los cuales deberán establecer, al

interior de ellos, dos departamentos separados e independientes, a través de los cuales realizarán, respectivamente, las operaciones que correspondan a la banca comercial y a la banca hipotecaria.(26) Es de hacer notar que la totalidad de la Banca guatemalteca opera bajo esta modalidad, que le otorga gran versatilidad en sus operaciones y le garantiza un crecimiento sostenido tal como se puede apreciar actualmente en la vida económica del país.

Considero importante para los fines de este trabajo, señalar la afinidad que existe entre las instituciones o sociedades financieras privadas y las instituciones Bancarias propiamente dichas, para así determinar en qué momento se establece la separación conceptual entre las mismas, ya que del estudio efectuado, he encontrado que la tendencia metodológica de considerar a las financieras como bancos, se deriva más de diferencias organizacionales que conceptuales y situación que no es extraña, pues la misma ley que regula estas instituciones propicia esta confusión, ya que la misma, desde su introducción sostiene que: "Las sociedades financieras son instituciones BANCARIAS que actúan como financieros intermediarios especializados en operaciones de BANCO de Inversión." Tal y como anteriormente se había expuesto, la similitud más importante basada en el estudio que nos asiste, la encontramos en el REGIMEN LEGAL conceptuado para estas instituciones.

---

(25) Ley de Bancos Artículo #73

(26) *Ibidem* Artículo #38

El Artículo tres de la Ley en mención reitera dicha orientación legal al prescribir que: "Para la constitución de las Sociedades Financieras se llenarán los requisitos prescritos en el Decreto 315 del Congreso de la República, y para su autorización deberán seguirse los procedimientos que dicha ley señala para la creación de nuevos Bancos".

En caso de duda al respecto a la naturaleza de una institución financiera, la Superintendencia de Bancos podrá realizar las inspecciones o investigaciones que considere convenientes y exigir, con tal objeto, la presentación de libros o documentos de la persona o entidad de que se trate. Así como la parte final del Artículo dos al referirse a las sociedades financieras expone que: "Se regularán y desenvolverán sus objetivos, funciones y operaciones de conformidad con la presente ley, las leyes bancarias y la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable y con las disposiciones e instrucciones que emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos en aplicación de tales leyes y sus reglamentos."

En base a las disposiciones legales contempladas anteriormente, podemos establecer más claramente las diferencias existentes entre las instituciones analizadas:

Entre las operaciones principales de las instituciones bancarias se encuentran, en primer lugar, la función de concesión de préstamos. Una empresa financiera de este tipo que

no lleva a cabo esta función, no se podría llamar Banco en el sentido de esta palabra, ya que el préstamo se puede considerar como la esencia de las instituciones bancarias, por lo que debe de tomarse que tanto los bancos como las financieras tienen como su principal objetivo, el otorgamiento de préstamos, y es aquí donde encontramos dos de sus diferencias fundamentales: Primero en la forma de captación de recursos para que éstos puedan ser traducidos en préstamos y segundo, en el plazo en que estos créditos son otorgados, punto éste que considero que evidencia en mejor forma la aludida diferencia.

Veamos más detenidamente estos aspectos:

Mientras que a los bancos les está autorizado recibir depósitos monetarios, depósitos de ahorro, depósitos a plazo fijo, así como la emisión de diferentes clases de cheques, a las instituciones financieras les está vedado recibir ahorros y efectuar operaciones en esta modalidad, por lo que la obtención de fondos del público se hace mediante la colocación de bonos, acciones y títulos valores, o sea que los bancos actúan en el mercado monetario como bancos de depósito y las financieras son instituciones bancarias que actúan como INTERMEDIARIOS financieros...."

Luego, mientras que a las sociedades financieras les está vedado otorgar préstamos a plazos menores de tres años, a las instituciones bancarias les está permitido el otorgamiento de créditos a plazos más cortos, salvo la excepción

establecida en el Artículo 5to. del Decreto-Ley 208 las sociedades financieras podrán realizar las siguientes operaciones que promuevan el desarrollo y la diversificación de la producción nacional: inciso i, expresa: "Otorgar préstamos con garantía de documentos que provengan de operaciones de venta a plazos de bienes muebles, cuando se refieran a empresas que puedan ser financiadas por estas instituciones; o cuando sea para financiar labores productivas de las empresas en que tuvieren participación directa, o cuyos activos se encuentren gravados a favor de las sociedades financieras. En estos casos de excepción, los créditos que otorguen las sociedades financieras deben de ajustarse a las condiciones, requisitos y limitaciones que en forma general fije la Junta Monetaria." (27)

También se les limita a las sociedades financieras otorgar préstamos a una misma persona por cantidades que, en conjunto excedan del 20% del total de sus obligaciones con terceros, excluyendo los avales y garantías, más el capital y reservas de capital; en cambio a los bancos les está prohibido otorgar créditos a una sola persona natural o jurídica, de carácter privado, por un monto total que exceda 20% del capital pagado y reservas de capital del banco, sin considerar a continuación ninguna condición permisiva que posibilite la ampliación de su capacidad en tal sentido.

Los créditos que otorguen las sociedades financieras y bancos del sistema, lógicamente deben de estar respaldados adecuadamente con garantías fiduciarias, prendarias o hipotecarias, pero los créditos de garantía real no podrán exceder, en el caso de los Bancos, del 50% del valor de avalúo del bien ofrecido en hipoteca; mientras que en el caso de las sociedades financieras, este porcentaje se eleva al 80%.

La garantía fiduciaria, que como es sabido consiste simplemente en la firma solidaria de dos personas individuales o jurídicas, de solvencia calificada por la entidad acreedora a satisfacción no sólo de la entidad acreedora, sino de quien eventualmente fiscalice sus operaciones, como es el caso de la Superintendencia de Bancos hacia entidades bajo su fiscalización.

Las sociedades financieras también se diferencian de los bancos en que actúan directamente en la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas lo que hace que su función como intermediario financiero sea más dinámica, obviamente por dicha razón, su competitividad aumenta en lo que a los bancos se refiere y de ello se puede concluir que las financieras se pueden considerar como instituciones bancarias que actúan como financieros intermediarios en operaciones de BANCOS DE INVERSION.

Por lo hasta aquí analizado se puede ya aventurar una definición de las instituciones financieras o de inversión en

el sentido de describirlas como bancos que captan recursos valiéndose de depósitos o préstamos a mediano y largo plazo, así como de la emisión de bonos u obligaciones y que colocan dichos recursos, junto con su propio capital, en operaciones a mediano y largo plazo que pueden consistir, no sólo en la concesión de créditos, sino también traducirse en inversiones directas de capital en determinadas empresas. Como se ve, su diseño se perfila ya a ofrecer una formal competencia a las sociedades financieras en el campo de la administración real de los negocios financiados, saliéndose de la eminentemente estática función de la captación y colocación de fondos, a que están sujetos los bancos propiamente dichos.

## 2.7 DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES AFIANZADORAS

La institución mediante la cual las personas, tanto individuales como jurídicas obtienen respaldo para actividades de diversa índole (incluso personales), ha generado a su alrededor una verdadera industria, equiparable a la industria del seguro. Efectivamente, las sociedades afianzadoras constituyen empresas colaterales, en la mayor parte de las veces, de las sociedades aseguradoras, ya que explotan un área del comercio consistente en la función de servir de fiador a todas aquellas circunstancias en que las necesidades comerciales o judiciales así lo exijan.

El propósito de estudiar comparativamente estas institu-

ciones, conjuntamente con las financieras y los bancos, reside en el hecho que los tres están sometidas al interés fiscalizador de los entes públicos (Superintendencia de Bancos) y a que su impacto en la economía nacional tiene la misma importancia, pues es del interés del país que tanto los bancos como las financieras y las afianzadoras sean solventes tanto económicamente como éticamente.

Principiamos pues, analizando el tratamiento jurídico que la institución merece, principiando con el Código Civil y continuando con el Código de Comercio. Veamos pues, en primer lugar que el artículo 2100 del Código Civil define el contrato de fianza como aquél mediante la cual una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra. Así se establece en el artículo 2101 del mismo código: Que la fianza debe de constar por escrito para su validez, regulación que se encuentra articulada hasta el 2130 del mismo cuerpo legal.

Y es así como el Código de Comercio regula del artículo 1024 al 1038, los requisitos y normas aplicables, manifestándonos el artículo 1025: La fianza se hará constar en póliza que contendrá:

1. El lugar y la fecha de su emisión.
2. Los nombre y domicilios de la afianzadora y del fiado.
3. La designación de beneficiario.
4. La mención de las obligaciones garantizadas y el monto y circunstancias de la garantía.
5. La firma de la afianzadora, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o

reproducción.

MODALIDADES DE ACTIVIDADES FINANCIERAS:

Así también encontramos en nuestro Código de Comercio que las divide en Mercantiles, de Trabajo u Onerosas, las cuales según acuerdo 228 de la Superintendencia de Bancos están divididas en las siguientes clases:

- 2.7.1 De fidelidad.
- 2.7.2 Judiciales.
- 2.7.3 Administrativas ante Gobierno.
- 2.7.4 Administrativas ante Particulares.
- 2.7.5 Otras Fianzas

**2.7.1 FIANZAS DE FIDELIDAD O INDIVIDUAL:** Son aquéllas que comprenden los casos en que el fiado, en forma personal o en convivencia con otro sujeto, robe, defraude, estafe o cometa otra clase de actos delictivos en contra de la propiedad del beneficiario o bienes que éste les haya confiado, así encontramos entre éstas la fianza de fidelidad de mercaderías y la fianza cédula de grupo selecto.

**2.7.2 FIANZAS JUDICIALES:** Las cuales comprenden las fianzas Judiciales Civiles, Judiciales Penales y ante Autoridad de Trabajo, o sea que en esta clase de fianzas, se deberá tomar en cuenta la clase de delito cometido, para así poder determinar la razonabilidad de recuperación del pago efectuado, esto tomando en cuenta que por resolución de un determinado tribunal, se tenga que hacer efectiva la fianza.

**2.7.3 FIANZAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL GOBIERNO:** Aquí encontramos en su subdivisión, las fianzas exigidas por la ley como son las emitidas para: Piloto Automovilista, Manejar Motocicleta, Agentes de Aduanas, Portación de Armas, Cumplimiento de Contratos, Sostenerimiento de Ofertas, Cumplimiento de Pedidos etc..

**2.7.4 FIANZAS ANTE PARTICULARES:** Estas están subdivididas asimismo en: Cumplimiento de contrato, Anticipos, Conservación de Obras, Cumplimiento de Pedidos, Arrendamientos (casas de habitación, locales comerciales, y otro), Mercaderías en Consignación y Créditos; y,

**2.7.5 OTRAS FIANZAS:** Basado en el estudio efectuado es importante mencionar que entre este tipo de fianzas se encuentran las denominadas Pólizas de Banqueros, las cuales tienen como función primordial el cubrir riesgos heterogéneos, ya que aparte de cubrir la fidelidad de los empleados, éstas cubren riesgos de asalto, robo, monto de valores, cantidades que transporten unidades móviles, etc...

## **2.8 CON SOCIEDADES FINANCIERAS DE HECHO:**

Las sociedades financieras de hecho o pseudofinancieras, son aquéllas que dentro de lo que constituye el medio comparativo financiero, desarrollan actividades similares a las que realizan los bancos y las financieras, pero con la carac-

terística que las efectúan marginalmente de lo que establece la Ley de Sociedades Financieras Privadas y la Ley de Bancos, lo que implica que estas empresas se encuentren fuera del sistema financiero regulado y supervisado por la Superintendencia de Bancos, provocando un alto riesgo financiero para las personas que invierten sus recursos en este tipo de empresas, ya que el único respaldo con que cuentan es la buena fe de la empresa y la confianza que se le tenga a la persona que la representa frente a sus usuarios.

Frente a ellas, operando al amparo del régimen de control y fiscalización que la ley determina, existen en Guatemala nueve financieras privadas, como son: Financiera Guatemalteca, S.A., Financiera Industrial y Agropecuaria S.A., Financiera Industrial S.A., Financiera de Inversión S.A., Financiera País S.A., Financiera de Occidente S.A. y Financiera Metropolitana S.A., Financiera de Capitales S.A. y Financiera Corplatin S.A. Que se adecúan en todo a los perfiles económicos y jurídicos que se han elaborado en las partes anteriores de esta tesis, por lo que el sistema financiero del país presenta esa característica irregular en el sentido de que, existiendo una sólida oferta crediticia, se haya generado toda una industria financiera paralela que en un número aproximado de cuarenta compiten con la economía formal despertando en el inversionista el atractivo de altas tasas de interés y a los usuarios forma de financiamiento más rápidas, expeditas e informales, pues en la mayor parte de las veces el crédito se concede en base a relaciones personales direc-

tas.

Tema aparte lo constituyen los hechos, en primer lugar, de los riesgos intrínsecos que operan comercialmente con una entidad que se escapa a las fiscalizaciones de la Superintendencia de Bancos, así como del desacierto económico que significa que las estipulaciones que señala la Junta Monetaria de Guatemala, para regular el flujo del circulante en el país y su consiguiente impacto en la economía del mismo, no influyan en las operaciones de las pseudofinancieras, provocando con ello que la masa de éstas (40 aproximadamente), predomina sobre la masa (9 exactamente) de aquéllas que operan en la licitud, por lo que muchos intentos de control del flujo del crédito, de los valores de las tasas de interés y de los fines del crédito en la práctica se hacen nugatorios en la realidad. Y por otra parte, y es preciso decirlo con toda claridad, de esta forma se permite la entrada en circulación a la economía del país, de fortunas adquiridas de fuentes ilícitas, tales como el tráfico de estupefacientes, la corrupción politicoadministrativa y la especulación en todo campo, por lo que existiendo en nuestro país órganos fiscalizadores y de control, para aquellas instituciones que se dedican a las actividades financieras, es sumamente sorprendente, que no se regule y reglamente la actividad de estas Pseudofinancieras y conseguir con esto que se ajusten en su actuación a las leyes, reglamentos y todas aquellas disposiciones existentes para esta clase de actividad. Es así como encontramos en el Decreto-Ley número 208 Ley de Sociedades Financieras Privadas en uno de sus considerandos: "Que es conveniente que

todas las instituciones que reciben fondos del público para otorgarlos en operaciones crediticias estén sujetas a una misma orientación, control y vigilancia."

Al desarrollar la investigación realizada hace aproximadamente un año sobre entidades financieras que operan en el país, sin cumplir con los requerimientos establecidos para la función específica a que están reguladas estas instituciones, enfatizaba el peligro que éstas representan, tanto para las personas que confían sus inversiones a éstas, como la repercusión económica que puede representar para el país.

En junio 11 de 1993, la prensa local, da a luz pública, la advertencia que hace la Superintendencia de Bancos, de la existencia de "CINCO BANCOS FANTASMAS" y de la negativa de éstos de brindar información de la clase de operaciones financieras que efectúan, aduciendo que legalmente no están sujetas a su control.

El 21 de junio del mismo año, el Licenciado y Banquero Oscar Alvarez, manifiesta que estas instituciones afectan la política monetaria del país, debido a que no respetan el encaje bancario y da a conocer que estas instituciones deben de estar sujetas a las disposiciones legales que les permitiera operar este tipo de negocios, así como lo establece el artículo 10. de la Ley de Bancos: "Únicamente las entidades debidamente autorizadas podrán legalmente efectuar, dentro del

territorio de la República, negocios que consistan en el préstamo de fondos obtenidos del público mediante el recibo de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier otra naturaleza, y serán consideradas para los efectos legales como instituciones bancarias". Al margen de lo que sigue regulando este artículo, considero que estas instituciones podrían ser fiscalizadas ya que el mismo expresa: "Las personas y entidades que acepten depósitos en forma ocasional, no serán consideradas como bancos, PERO PODRAN SER SOMETIDAS A UN REGIMEN ESPECIAL QUE DICTARA LA JUNTA MONETARIA" motivo más que suficiente de expresar mi inquietud de que se deben de modificar las leyes específicas que regulan las instituciones Bancarias y Financieras del país.

### CAPITULO III

#### FINANCIERAS PRIVADAS EXISTENTES EN GUATEMALA:

##### 3.1 Financiera Guatemalteca, Sociedad Anónima:

En el mes de septiembre de 1962, un grupo de industriales se reunió con el objeto de constituir la primera entidad financiera del país, la cual fue denominada: Financiera Guatemalteca, Sociedad Anónima de nombre comercial FIGSA, que posteriormente se denominó Financiera Guatemalteca Sociedad Anónima conservando su acrónimo inicial. Esta institución fue constituida con un capital social autorizado de siete millones de quetzales. Actualmente esta institución presenta activos que sobrepasan los 150 millones de quetzales, en créditos otorgados a actividades productivas del orden de 90 millones de quetzales, y valores financieros FIGSA en circulación por 130 millones de quetzales. (28)

##### 3.2 Financiera Industrial y Agropecuaria, S.A.:

Esta es la segunda institución financiera que es constituida dentro de las regulaciones actuales es así como el 11 de junio de 1968 y con un capital autorizado de dos millones quinientos mil quetzales inicia sus operaciones con el público. Al momento ha contribuido a fortalecer el mercado finan-

ciero del país superando en sus cuentas de capital los 26 millones de quetzales. (29) Esta institución es conocida por su nombre comercial FIASA, y financia actividades productivas en la agricultura, el turismo, la ganadería y la industria.

### 3.3 Financiera Industrial, S.A.:

Esta institución financiera es autorizada para operar de conformidad con la Ley de Sociedades Financiera Privadas, inicia sus operaciones en abril de 1981, con un capital pagado de dos millones de quetzales, se le conoce con el nombre comercial de FISA y cuenta al mes de diciembre de 1991 con un capital pagado de cinco millones de quetzales y su cartera en préstamos y descuentos asciende a ciento cincuenta y cinco millones de quetzales y con otras operaciones financieras por una suma de ochenta y ocho millones de quetzales. Para poder atender sus operaciones activas además de su capital y reservas de capital, ha negociado obligaciones por ciento ochenta y nueve millones de quetzales, utilizando además recursos de líneas de crédito a través del Banco de Guatemala por un monto de setenta millones de quetzales. (30)

---

(29) Apuntes Bancarios Asociación Banqueros de Guate. Pág. 103  
(30) Ibídem. Pág. 104

### 3.4 Financiera De Inversión, S.A.:

A partir del 20 de diciembre de 1981, y con el nombre comercial de FINSA, inicia sus operaciones de banco de inversión, con un capital autorizado de cinco millones de quetzales, y actualmente cuenta con un capital social de cinco millones de quetzales; como toda institución financiera ha dirigido su actividad a otorgar préstamos para el desarrollo industrial, comercial y agrícola. (31)

### 3.5 Financiera Del País, S.A.:

Conocida comercialmente como FIPASA, principió sus operaciones en enero de 1990, con un capital autorizado de cinco millones de quetzales. Sus principales operaciones están dirigidas a satisfacer requerimientos de inversión y financiamiento de empresarios locales, otorgándoles créditos para proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo. (32)

### 3.6 Financiera de Occidente, S.A.:

A partir del mes de septiembre de 1990 inicia sus operaciones después de cuatro años de haber presentado ante la Superintendencia de Bancos su solicitud inicial. (33)

---

(31) Apuntes Bancarios Asociación Banqueros de Guate. pág 104

(32) Ibídem pág. 105

(33) Ibídem pág. 106

Esta financiera, a partir de su autorización está manejando inversiones de personas y empresas que reciben a cambio un buen rendimiento de su dinero por las tasas de interés competitivo que tiene esta institución.

Tiene como particularidad dentro del sistema que su agente financiero en sus operaciones es el que le permite una versatilidad frente a entidades análogas.

**3.7 Financiera de Capitales S.A.  
Financiera Metropolitana S.A.  
Financiera Corplatin S.A.**

Estas instituciones son de reciente aprobación en el Sistema Financiero Privado del Guatemala.

**3.8 Financieras en Formación:**

Actualmente se encuentran pendientes de completar algún trámite administrativo, las siguientes instituciones:

Financiera Reforma S.A.

Financiera de Crédito S.A. (Banco de Construcción S.A.)

Financiera Agrícola Mercantil S.A.

Financiera Agro Comercial S.A. (Banco Continental S.A.)

Las sociedades financieras desarrollan sus actividades dentro de lo establecido en el Decreto-Ley 208 y su Reglamento, y es así como encontramos que dentro de sus activida-

des activas está el otorgamiento de créditos para la organización, ampliación, modificación, desarrollo y diversificación de la producción nacional. El otorgamiento de créditos a mediano y largo plazo, comprar y mantener en cartera, vender en general y operar valores públicos y privados de la Comunidad Económica Centroamericana, y suscribir, adquirir, mantener en cartera y negociar acciones o participaciones en cualquiera de las empresas que la financiera haya llevado a cabo su organización, transformación o fusión, modificación o ampliación siempre que se trate de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Y entre sus actividades pasivas estas sociedades financieras captan recursos financieros internos y externos de mediano y largo plazo para canalizarlos al cumplimiento de sus operaciones activas, como son las de emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para poder financiar las actividades contempladas por la ley, colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses.

Como podemos observar estas instituciones tienen una participación muy significativa en la economía de Guatemala.

CAPITULO IV  
TRAMITE DE CONSTITUCION Y AUTORIZACION DE ENTIDADES  
FINANCIERAS:

4.1 REGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD FINANCIERA:

Bajo la denominación de régimen jurídico nos referimos al conjunto de normas legales ya sea de carácter privado o público, de conformidad con los cuales las sociedades financieras deberán regular todas sus actividades, objetivos y funciones las cuales encontramos en las diferentes leyes que regulan a éstas como son:

- a) La Ley de Sociedades Financieras Privadas, y disposiciones reglamentarias a que debe sujetarse;
- b) Ley de Bancos y Reglamentos para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales.
- c) Reglamentos y disposiciones que emiten la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, y.
- d) Legislación general de la República que sea aplicable a la naturaleza de operaciones de estas instituciones.

El régimen jurídico que regula las entidades financieras se encuentra en el campo tanto del Derecho Privado como del Derecho Público. Así encontramos que: "Las normas públicas intervienen para regular los modos y los actos de creación y funcionamiento de instituciones bancarias que por su origen y por sus atribuciones son entes públicos e intervienen además, para disciplinar la constitución y controlar el funcionamiento de las demás instituciones bancarias a fin

de evitar perturbaciones en el país, mediante el cambio de créditos que es parte de la economía nacional; son normas públicas también, las que regulan las relaciones entre las entidades bancarias y las públicas para el pago de los impuestos; y lo son finalmente aquéllas para la represión de las acciones delictivas cometidas con motivo o con ocasión de una actividad bancaria y son en cambio normas privadas: aquéllas que regulan relaciones patrimoniales de las empresas bancarias entre sí o entre sus clientes".

A nuestro criterio las entidades financieras privadas en nuestro país por razón de su creación, fiscalización, objetivos y desarrollo son instituciones que deben de regularse por normas de Derecho Público, aunque las operaciones que realiza entre particulares y que tienen como fin satisfacer sus intereses, sean reguladas por normas de Derecho Privado.

Las sociedades financieras estarán sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria y a la inspección, intervención y fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

#### 4.1.1 LEGISLACION APLICABLE:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2o. del Decreto-Ley 208: Ley de Sociedades Financieras Privadas, estas entidades regularán y desenvolverán sus objetivos, funciones y operaciones, de conformidad con dicha ley, las leyes bancarias y la legislación general de la República en lo que

les fuere aplicable y con las disposiciones que emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Así encontramos en su orden, que la legislación aplicable a las sociedades financieras privadas es la siguiente:

10. Ley de Sociedades Financieras Privadas (Decreto-Ley 208 y sus modificaciones).
20. Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 215 del Congreso de la República y sus modificaciones).
30. Ley de Bancos (Decreto 315 del Congreso de la República y sus modificaciones).
40. Ley que faculta a la Junta Monetaria para tomar medidas administrativas y financieras respecto a los bancos del sistema (Decreto 7-72 del Congreso de la República).
50. Disposiciones Reglamentarias emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 203 (Resoluciones 7556 y 8326 y sus modificaciones).
60. Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República).
70. Código Civil (Decreto-Ley 106)
80. Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto-Ley 124-85).
90. Ley del Impuesto Sobre La Renta.
100. Código de Notariado.

#### 4.2 REQUISITOS PREVIOS:

Las sociedades financieras deberán constituirse en forma de sociedades anónimas y para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas y Ley de Bancos Decreto 315 y su Reglamento y la legislación general de la República aplicable.

Siendo el género para estas instituciones crediticias la sociedad anónima, vale dedicarle unas pocas líneas a examinar su naturaleza y contenido partiendo desde luego de la definición legal y examinando a continuación un par de definiciones y conceptos teóricos:

El Código de Comercio establece en su artículo número 86 " Sociedad Anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito".

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio nos expone "Sociedad anónima. Simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera, que no tiene razón social ni se designa por el nombre de los socios, aunque ello pueda hacerse, añadiéndose la expresión " Sociedad Anónima" o sus siglas S.A. Los socios responden únicamente por la cuota determinada que hayan suscrito, y que está representada por títulos denominados acciones, que pueden tener distintas características. La administración y fiscalización estarán a cargo de uno de los síndicos nombrados por la asamblea general. Para determinados aspectos, las sociedades anónimas están sometidas a la fiscalización de la autoridad estatal. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y sus resoluciones se adaptarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que los estatutos exigieren mayor número."

El tratadista Guillermo Cabanellas nos indica que contrato social "Es un documento autorizado por notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fé de un acto o contrato jurídico. En la escritura Pública se expresará el lugar y fecha en que se otorga, las partes que intervienen o a que se refieren, al hecho del cual deja constancia o las manifestaciones y cláusulas que los interesados formulen, deberá ser firmada por las partes, por el funcionario autorizante y por los testigos que se requieran."(34) Considerando los conceptos vertidos anteriormente relacionados con el tema establecemos que las sociedades deben, previamente a su existencia jurídica, faccionar su escritura pública constitutiva llenando todos los requisitos establecidos en nuestro Código de Notariado en sus artículos número 46 y 47. Encontramos una segunda exigencia como es la de inscribirla en el Registro Mercantil General de la República la cual debe de hacerse mediante la presentación del testimonio de la respectiva escritura constitutiva, dentro del mes siguiente a la fecha de su faccionamiento, varias sanciones fiscales penalizan la observancia de esta norma pero no afectan el fondo de lo constituido. Esta inscripción tiene la importancia de que mediante ésta las sociedades adquieren su propia personalidad jurídica esto lo encontramos regulado en los artículos 1729 del Código Civil y artículo 14 del Código de Comercio que literalmente dice "La sociedad Mercantil constituida de acuerdo

---

(34) Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas

a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados". Llenando estos requisitos, indispensables y obligatorios, las sociedades anónimas nacen a la vida jurídica. Y por ende se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 20. de la Ley de Sociedades Financieras privadas". "Deberán constituirse en forma de sociedades anónimas...."

#### 4.3 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION Y AUTORIZACION:

De conformidad con la Ley de Sociedades Financieras Privadas, éstas son instituciones bancarias especializadas en operaciones de bancos de inversión, las cuales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas.

Las sociedades financieras privadas en formación, deberán sujetarse a los trámites y procedimientos que la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Ley de Bancos y en su Reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales ya Establecidos, requisitos y procedimientos que analizaremos a continuación:

En primer lugar, el artículo 80. de la Ley de Bancos dispone que "Los que tengan el propósito de establecer en el país una institución bancaria, deberán presentar una solicitud al Superintendente de Bancos, indicando la clase de banco

que conforme a esta ley quieren organizar y acompañando las informaciones que al efecto establezcan los reglamentos." Esta solicitud será presentada en papel sellado de ley, con las firmas de los interesados legalizadas por Notario. De la solicitud y documentación que se presente, debe de acompañarse cuatro copias en papel simple las cuales deben de estar firmadas principalmente por el promotor principal.

Cualquier modificación que los solicitantes deseen efectuar mientras la solicitud esté en trámite o después de que ésta esté autorizada, deberá presentarse ante el Superintendente de Bancos, una nueva solicitud llenando en ésta los mismos requisitos que contenía la solicitud original en lo que sea aplicable más las modificaciones deseadas.

El Superintendente deberá asegurarse mediante las investigaciones que crea convenientes, informando a la Junta Monetaria sobre el cumplimiento de las exigencias siguientes:

- a) Que el interés público y las condiciones económicas generales y locales justifiquen la autorización; y,
- b) Que el monto de capital, las bases de financiamiento, la organización, gobierno y administración, lo mismo que la seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y administradores aseguren razonablemente la seguridad de los intereses que el público les confíe.

El Superintendente de Bancos tiene la potestad de requerir información adicional o que se amplíe la presentada, solicitando en forma escrita a los interesados toda aquella in-

formación que sea necesaria para que se complemente en forma satisfactoria el procedimiento de solicitud. Los solicitantes tendrán treinta días después de la notificación y a solicitud de éstos podrá prorrogarse este período pero cumplido esto y no tener respuesta de la misma SE DARA POR DESISTIDA LA PETICION ORIGINAL DE AUTORIZACION DE LA NUEVA ENTIDAD.

La Junta Monetaria considerará la solicitud y el informe del Superintendente y otorgará o no su consentimiento, de acuerdo con los preceptos que los reglamentos dispongan. Excepto lo requerido en el aspecto fiscal (papel sellado), el artículo dispone todo cuanto debe de observarse para la solicitud inicial de constitución de bancos.

#### 4.3.1 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD:

A toda solicitud se acompañaran los estudios circunstanciados que analicen, la documentación y requisitos: siguientes.

- a) Bases de financiamiento de la nueva institución, los cuales serán suscritos por profesionales colegiados en Economía;
- b) Actividades económicas a las cuales prestará atención preferente;
- c) Forma de gobierno, organización y administración;
- d) Beneficios posibles a la economía del país con la formación de la entidad. Dentro de otros argumentos que pudieren contener los estudios presentados, se debe de tomar en cuenta en forma especial:
  - d.1) Grado de competencia respecto de las sociedades financieras que ya operaren en el país;

- d.2) Estados financieros analíticos proyectados de cinco años como mínimo, que expongan la liquidez, solvencia, volumen de operaciones y rentabilidad que se espera de la nueva institución;
- d.3) Balance general;
- d.4) Estado de resultados, estado de depósito legal, estado de aceptación de obligaciones y responsabilidades, flujo de efectivo.
- e) Monto y forma en que se aportará el capital, el cual será circunstanciado por Contador Público y Auditor o Perito Contador, quienes podrán emitir un estudio conjunto que comprenda todos los aspectos antes dichos.

Es de hacer notar que no podrán emitir estos estudios todos aquellos profesionales que laboren en el Ministerio de Economía, Junta Monetaria, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y cualquier oficina que intervenga en la autorización de un nuevo banco.

#### 4.3.2 ELEGIBILIDAD E INCAPACIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Este requisito se refiere a las circunstancias personales exigidas a quienes se proponga para la integración del directorio de la sociedad en formación:

- a) Los miembros de los directorios de las instituciones financieras deberán ser personas solventes y de reconocida honorabilidad, la Superintendencia de Bancos proporciona un formulario llamado "PARA DIRECTORES Y GERENTES. DECLARACION JURADA. INFORMACION ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL" (ver anexo) el cual le proporciona toda aquella información que se requiere de los organizadores, y posibles miembros del consejo de administración y funcionarios ejecutivos.

## GUATEMALA, C. A.

FORMULARIO PARA DIRECTORES Y GERENTES  
DECLARACION JURADA  
INFORMACION ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Institución: \_\_\_\_\_  
Nombre del banco, financiera o almacén general de depósito

a) Nombre completo: \_\_\_\_\_

b) Nacionalidad: \_\_\_\_\_

c) Edad: \_\_\_\_\_

d) Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

e) Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

f) Cargo que desempeña en la institución: \_\_\_\_\_

g) ¿Desempeña algún puesto administrativo en la misma institución?

SI ( )

NO ( )

1. ¿Qué puesto? \_\_\_\_\_

2. ¿Desde qué fecha? \_\_\_\_\_

h) Condición migratoria en el supuesto de ser extranjero \_\_\_\_\_

i) ¿Tiene la autorización respectiva para trabajar en el país?  
(Solamente para directores extranjeros que desempeñen puestos administrativos)

SI ( )

NO ( )

1. Número de autorización o de comunicación: \_\_\_\_\_

2. Fecha de autorización: \_\_\_\_\_

3. Vigencia de la autorización: \_\_\_\_\_

j) Cargos que desempeña actualmente en otras empresas o instituciones:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_



## GUATEMALA, C. A.

- 3 -

ñ) ¿Ha sido declarado quebrado o insolvente?

SI ( )

NO ( )

o) ¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial?

SI ( )

NO ( )

En su caso indique:

Motivo	Clase de Proceso	Fecha	Resultado Final
1. _____			
2. _____			
3. _____			

p) Tiene parentesco con: (únicamente para bancos estatales)

¿El Presidente de la República? \_\_\_\_ en grado \_\_\_\_\_

¿El Ministro de Finanzas? \_\_\_\_ en grado \_\_\_\_\_

¿El Ministro de Economía? \_\_\_\_ en grado \_\_\_\_\_

Otros miembros de la Junta Directiva de la misma institución:

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en grado \_\_\_\_\_

q) ¿Es socio de alguna sociedad? En caso afirmativo indicar la (s) denominación (es) de la (s) sociedad (es), el nombre de los socios (excepto sociedades anónimas) y el nombre de las personas que integran su (s) Consejo (s) de Administración.

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_
6. \_\_\_\_\_
7. \_\_\_\_\_
8. \_\_\_\_\_
9. \_\_\_\_\_
10. \_\_\_\_\_

GUATEMALA, C. A.

- 4 -

*Declaro y juro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.*

---

*Firma*

---

*Lugar y fecha*

*NOTA: En caso de que los espacios no sean suficientes para consignar la información, se pueden emplear anexos, indicando la literal a que corresponden.*

*/jdes*  
Mayo de 1992  
500 ej.

La Superintendencia de Bancos tiene la facultad de verificar la exactitud de toda la información contenida en el formulario anteriormente enunciado así como la incluida en la solicitud y documentos adicionales que fueren presentados, para lo que efectivamente realiza una labor de acopio de información entre el medio bancario.

Es de suma importancia exponer que no podrán actuar como organizadores los miembros del Consejo de Administración y Funcionarios Ejecutivos de una sociedad financiera privada ya establecida, ni aquellas personas que están comprendidas en el artículo 13 de la Ley de Bancos que literalmente dice:

- a) Los menores de edad;
- b) Los miembros del Directorio de cualquier otra institución bancaria, y los funcionarios y empleados de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley;
- c) Los deudores reconocidamente morosos de cualquier institución de crédito;
- d) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados y los condenados por quiebra culpable o fraudulenta;
- e) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;
- f) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones; y,
- g) Los funcionarios de gobierno, de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos que intervengan en el estudio y autorización de estas instituciones.

La Superintendencia de Bancos, de oficio o en virtud de denuncia, abrirá la investigación correspondiente a la posible infracción de las disposiciones de este artículo y agotada la investigación dará cuenta a la Junta Monetaria para que proceda conforme a la ley.

REMIENTE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA DE GUATEMALA

#### 4.4 DE LA ESCRITURA PUBLICA:

Dentro de los requisitos establecidos ante la Superintendencia de Bancos se exige presentar en la solicitud inicial el proyecto de escritura social, instrumento que contendrá los datos mínimos requeridos en el artículo 5o. del reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya establecidos el cual expresa:

" El proyecto de estatutos deberá contener los siguientes datos mínimos":

- a) Bases de constitución del negocio, indicando razón social y domicilio;
- b) Capital y reservas, con indicación expresa del monto autorizado, suscrito y pagado; de la parte destinada a cada departamento en el caso de bancos mixtos y del procedimiento de acumulación de reservas de capital;
- c) Operaciones a realizar;
- d) Clases, número y valor nominal de las acciones;
- e) Organismos directivos, su responsabilidad, funciones y atribuciones;
- f) Duración;
- g) Ejercicio financiero, estados de situación e informes especiales;
- h) Declaración y pago de dividendos;
- i) Control;
- j) Disolución y liquidación; y,
- k) Las disposiciones necesarias conforme a la ley y la naturaleza de la institución.

Adicionalmente a los contemplados en este artículo deben

de incluirse en la misma clase de sociedad, la nacionalidad, el objeto social, la responsabilidad de los accionistas, adquisición o amortización de acciones, los derechos inherentes a las acciones, los títulos de acciones, la calidad de accionistas, los derechos de los accionistas y el registro, transferencia y reposición de acciones, ejercicio contable, aplicación de pérdidas, órganos directivos, así como todo cuanto se refiere al régimen de sus asambleas y atribuciones del consejo de administración, como compete a su naturaleza jurídica de sociedad anónima.

Es importante resaltar que este proyecto de escritura social debe de adecuarse a los requisitos formales y esenciales que todo instrumento público exige y que para este efecto, señala el Código de Notariado.

Cumpliendo con esta fase y admitida la solicitud para su trámite, el Superintendente de Bancos, a costa de los interesados ordenará la publicación por tres veces durante 15 días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, publicación que debe incluir los nombres de los organizadores, con el fin de que quien lo desee o sea parte interesada en el asunto, pueda hacer objeciones dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, ejemplares de los diarios en que se efectuaron las publicaciones, deberán de entregarse a la Superintendencia de Bancos con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Si es el caso que se presente alguna oposición u objeción a la creación de la nueva entidad financiera y si éstas están consideradas como válidas, el Superintendente de Bancos informará al grupo promotor sobre ellas a la mayor brevedad, para que desvanezca, de ser posible, las oposiciones y en su caso, otorga audiencia en alzada, a la honorable Junta Monetaria de Guatemala, quien se constituye en órgano decisor de lo solicitado.

Una vez satisfechos los requisitos conforme lo establecen las leyes de la materia y sus reglamentos, y finalizadas todas las investigaciones pertinentes, la Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria un informe detallado sobre el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Que el interés público y las condiciones económicas generales y locales justifiquen la autorización de la entidad solicitante;
- b) Que el monto de capital, las bases de financiación, la organización, el gobierno y administración de la sociedad, y la honorabilidad y responsabilidad de los promotores aseguren razonablemente la seguridad de los intereses que el público les confie.

Este informe va acompañado de toda la documentación original presentada, y como el mismo requiere opiniones concretas, lógicamente respecto de su contenido, no hay oposición que hacer valer.

La Junta Monetaria considera la solicitud y el informe del Superintendente de Bancos, y si la resolución de la junta

es favorable, pero condicionada a determinados requisitos, la Superintendencia de Bancos supervisará porque los personeros responsables de la organización de estas instituciones cumplan en el menor tiempo posible dichos requerimientos, previo al envío del expediente al Organismo Ejecutivo para su aprobación y autorización correspondiente, lo que se canaliza a través del Ministerio de Economía.

#### 4.5 AUTORIZACION:

El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía emitirá la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de estas instituciones.

El Ministerio de Economía al recibir el expediente efectúa el siguiente análisis:

- a) Recaba opinión de su Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad Económica y Política;
- b) Con el proyecto del acuerdo respectivo se eleva a la Secretaria General de la Presidencia para someterlo a su consideración, aprobación y firma presidencial; y,
- c) Con copia del acuerdo gubernativo respectivo éste se pasa a la Superintendencia de Bancos, para los efectos legales pertinentes y que se ejecute el acuerdo.

El acuerdo gubernativo que apruebe la escritura social y reconozca la personalidad jurídica de la nueva entidad, es emitido por conducto del Ministerio De Economía.

El acuerdo deberá de ser publicado en el Diario Oficial

lo cual se hará por parte de los interesados; a partir de la fecha de publicación tendrá la nueva institución financiera un plazo de seis meses para que ésta inicie sus operaciones, salvo que la Junta Monetaria conceda una prórroga adicional por circunstancias con base al artículo 9o. de la Ley de Bancos.

Cuando la institución financiera ha obtenido la aprobación por parte del Ejecutivo y esté en condiciones de principiar a operar con el público, lo comunicará a la Superintendencia de Bancos, para que autorice su apertura, pero previamente a esto, y según lo que dispone el artículo 15o. del Reglamento de Instituciones Financieras, se tienen que verificar los siguientes extremos:

- a) Que los miembros de la Junta Directiva y los funcionarios ejecutivos, cumplan los requisitos legales;
- b) Que se encuentre depositado en el Banco de Guatemala, a la orden de la nueva entidad, el capital mínimo efectivamente pagado, como lo refiere el artículo 9o. del reglamento, el cual en ningún caso será menor de un millón de quetzales, y que la escritura constitutiva de la sociedad contenga una fórmula calificada, en cada caso por la Junta Monetaria, que asegure razonablemente la complementación del capital pagado, hasta integrar real y efectivamente el monto del capital autorizado;
- c) Que el número y monto de las acciones concuerden con lo que indiquen los documentos autorizados;
- d) Que el local, cajas de seguridad y demás aspectos físicos de la empresa presenten las condiciones indispensables para resguardo de los intereses del público que deposite su confianza en la institución;
- e) Que los procedimientos de control interno sean adecuados y aplicables desde el momento de ini-

- ciarse las operaciones;
- f) Que se hayan cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios;
  - g) Que existan normas para la realización de las principales operaciones;
  - h) Que el horario de atención al público cumpla con lo normado en la resolución 3102 de la Junta Monetaria; y,
  - i) Que se haya solicitado a la Superintendencia de Bancos, la asignación de "clave" en forma previa a la impresión de las actas de asambleas generales de accionistas, reportes, etc..etc.

Una vez las entidades financieras han llenado todos los requisitos para su constitución nacen a la vida pública desarrollando sus actividades dentro de un marco jurídico legal tanto general como específico.

#### 4.6 INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Dentro de las regulaciones que debe de llenar la apertura de las instituciones financieras privadas en Guatemala, se considera necesario inscribir su nombre comercial ante el Registro de la Propiedad Industrial, para amparar y distinguir con derecho exclusivo, a la entidad dedicada, en este caso, a servicios financieros; y ante todo para reservarse el uso exclusivo del nombre comercial, esto comprende colores, tipos, estilos, etc...etc.

El nombre comercial segun Ferri "El nombre bajo el cual el empresario desarrolla su actividad." Es el nombre por el cual una persona utiliza, para el ejercicio del comercio y

del que se sirve para firmar las transacciones mercantiles. El nombre comercial tiene un contenido patrimonial, ya que puede ser objeto de transacciones y valorizaciones como elemento de la empresa. (36)

#### 4.7 REQUISITOS LEGALES QUE GARANTIZAN LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y SOLVENCIA ECONOMICA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Dentro de la constitución de las instituciones financieras privadas, encontramos, que se debe garantizar la estabilidad y solvencia económica de las mismas y que es parte del contenido de la escritura social:

- a) Capital Mínimo;
- b) Depósito Obligatorio; y,
- c) Provisión de Recursos.

##### 4.7.1 CAPITAL MINIMO:

O también capital efectivamente pagado es la parte del capital social o autorizado con el cual pueden iniciar sus operaciones las sociedades financieras, el artículo 8o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas expresa, "La Junta Monetaria determinará el capital mínimo efectivamente pagado, que las sociedades financieras deberán tener al constituirse. En ningún caso dicho capital será menor de un millón de Quetzales."

---

(36) Material Derecho Mercantil, Lic Rolando Segura. USAC.

El capital mínimo de estas sociedades, según disposición legal debe ser cubierto en efectivo y al contado y nunca por medio de promesas de pago, pagarés u otros compromisos de pago. Asimismo el Reglamento de Bancos regula en su artículo 9o. que "La Junta Monetaria, determinará el capital mínimo efectivamente pagado que las sociedades financieras deberán tener al constituirse". Este es uno de los requisitos previos e indispensables para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura y el inicio de operaciones de estas instituciones.

Así encontramos la cita que nos hace el tratadista Rodríguez "La misión fundamental del capital y la del patrimonio, es la de constituir la cifra de responsabilidad de la sociedad frente a los acreedores y al mismo tiempo la garantía para sus socios, de la efectiva existencia de una masa patrimonial de la cuantía convenida y dedicada a los fines sociales. (37)

#### 4.7.2 DEPOSITO DE CAPITAL: OBLIGATORIO:

Este depósito es otro de los requisitos legales que de conformidad con las leyes de esta materia deben satisfacer las sociedades financieras. Puede definirse como una reserva de capital cuyo monto se establece en la ley, el cual debe de mantenerse depositado en el Banco de Guatemala para garanti-

zar la solvencia económica de las instituciones, por cualquier insuficiencia de capital ante su pasivo exigible. (Pasivo exigible: acreedores hipotecarios, en cuenta corriente u en otra forma garantizados y documentos u obligaciones a pagar).

El artículo 9o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, establece los porcentajes legales que deben de regir en esta clase de depósito y el cual expresa: "Las sociedades financieras deberán mantener en el Banco de Guatemala un depósito proporcional al monto de sus obligaciones que alcance por lo menos los montos mínimos que establezca la Junta Monetaria."

La Junta Monetaria establece los porcentajes mínimos atendiendo al plazo de las obligaciones, éstos no podrán ser inferiores a los siguientes:

- a) Para obligaciones que venzan en un plazo no mayor de treinta días 35%
- b) Para obligaciones que venzan en un plazo mayor de treinta días hasta un año, 10%.

#### 4.7.3 PROVISION DE RECURSOS:

En el transcurso de nuestro estudio hemos desarrollado aspectos como historia, desarrollo, creación, constitución y autorización, ¿pero como obtienen los recursos estas instituciones financieras para poder realizar sus operaciones? esto

lo encontramos regulado en el artículo 10o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas al expresar: "Realizarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital y además, con los recursos obtenidos mediante:

- a) La emisión de títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público con garantía general o específica de su cartera; las características de estas emisiones serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria;
- b) La colocación de acciones, títulos y valores de empresas; y,
- c) La obtención de créditos en el país, y si éstos se obtienen en el exterior también deben de ser autorizados por la Junta Monetaria; y las demás operaciones financieras que estén en función de la naturaleza y objetivos de estas instituciones.

#### 4.8 SISTEMA LEGAL DE CONTROL Y FISCALIZACION:

Las Sociedades Financieras Privadas dentro de lo que establece la ley de la materia, están sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria, pero el órgano específico que tiene la función de ejercer la vigilancia, control y fiscalización de éstas es la Superintendencia de Bancos. Es de hacer notar en nuestro estudio que el Superintendente de Bancos es un funcionario nombrado por la Presidencia de la República y la vigencia, en esa posición de ese funcionario, dependerá de la decisión del Ejecutivo.

El establecimiento de este órgano fiscalizador tiene como fin que las sociedades financieras cumplan con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a estas instituciones.

Dentro de sus atribuciones podemos encontrar especialmente las siguientes: Fiscalizar todas las operaciones y actividades, de las instituciones financieras como son sus inventarios, contabilidad, realizar arquezos de sus valores, verificar que se cumpla con los requerimientos legales en el otorgamiento de créditos, y todas aquellas operaciones que crean convenientes que se fiscalicen, esto lo harán como mínimo una vez al año y en forma sorpresiva.

Hacer a las instituciones bancarias las gestiones o recomendaciones que estimare convenientes; impartir las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren; y adoptar las medidas que sean de su competencia, o recomendar las que sean de competencia de autoridades superiores, para sancionar y corregir las infracciones que se hubieren cometido. Presentar informes de la inspección y fiscalización efectuados a la Junta Monetaria, la cual podrá pedir, cuando estime conveniente, cualquier otra información confidencial sobre las instituciones inspeccionadas.

#### 4.9 ESTATUTOS:

" Se llaman estatutos a las normas reglamentarias que rigen la formación, el funcionamiento y la disolución de las

asociaciones y sociedades." (38)

Estatutos de sociedades, nos dice Guillermo Cabanellas, son "Las convenciones que los fundadores de una sociedad civil y mercantil hacen por escrito, sometidas a la aprobación de la autoridad competente, para determinar la finalidad de la institución, quiénes son o pueden ser sus componentes, cómo constituir su patrimonio, administración, asambleas y demás normas para su vida interna y para sus relaciones con las demás personas físicas o jurídicas, y con el poder público. Puede decirse que constituyen la ley o reglamento de tales entidades o constitución social." (39)

Con los conceptos vertidos anteriormente, establecemos con claridad que los estatutos forman parte de la estructura legal, ya sea que los estatutos se elaboren separadamente o cuando esto sea omitido, éstos estén integrados o formen parte del contenido de la escritura constitutiva; podríamos decir que los estatutos son el complemento de la misma.

Es importante clarificar que el nuevo Código de Comercio no regula la obligatoriedad que las sociedades anónimas tengan o no estatutos, pero cuando éstos sean omitidos el contenido de la escritura constitutiva debe de abarcar los requisitos que establece el Código de Notariado más aquéllos que

---

(38) Diccionario Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio.

(39) Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas.

están contenidos en los estatutos como son los que se refieren al funcionamiento, los que rigen su vida interna, esto forma parte de la norma constitucional de la sociedad.

En los estatutos se encuentran las directrices que estas instituciones financieras deben de seguir en su organización y funcionamiento.

En conclusión diremos que del cuidado que se tenga en la elaboración y contenido de los estatutos ya sea que éstos estén en forma individual o incorporados a la escritura constitutiva, y del cumplimiento de los preceptos contemplados en los mismos, así será el éxito que alcancen las SOCIEDADES FINANCIERAS PRIVADAS EN GUATEMALA.

## CAPITULO V

### 5.1 CONCLUSIONES:

- 1a. La Ley de Sociedades Financieras Privadas, establece que éstas son instituciones bancarias que actúan como financieros intermediarios en el mercado de capitales, y realizan actividades propias de bancos de inversión, y como instituciones bancarias se encuentran sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria y a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos.
  
- 2a. Las sociedades financieras, en relación a la captación de recursos (fondos) se diferencia de los Bancos Comerciales, Hipotecarios o de Capitalización, en que éstas logran este fin a través de la emisión de títulos-valores, la obtención de créditos en el país o en el extranjero y de su propio capital, y los bancos obtienen estos recursos de la recaudación o captación de fondos por medio de depósitos monetarios o de ahorro.
  
- 3a. Las sociedades financieras privadas en Guatemala, en su función de bancos de inversión, llenan un vacío que dejan de cumplir los bancos propiamente dichos, al canalizar sus recursos a empresas industriales, agrícolas o ganaderas, tratando de diversificar las actividades in-

dustriales y productivas del país; mediante la concesión de créditos a mediano y largo plazo.

- 4a. Es nuestro criterio que las sociedades financieras son entidades públicas y que están reguladas por normas de Derecho Público, estando comprendida entre este criterio la Ley de Sociedades Financieras Privadas, en donde encontramos lo relativo a la creación, autorización, fiscalización etc..Pero la realización de sus operaciones que originan una relación jurídica entre los particulares son reguladas por normas de Derecho Privado.
  
- 5a. Las sociedades financieras privadas en Guatemala, sufren en los trámites y requisitos legales que deben de cumplir para su constitución y autorización, una intervención del Estado en relación a la regulación de las actividades financieras del país, la cual la lleva a cabo a través de la Junta Monetaria, institución que tiene amplias facultades para dictar medidas económicas.
  
- 6a. En las sociedades financieras privadas de Guatemala, la función crediticia está orientada a mediano y largo plazo, ya que éstas tienen prohibido otorgar préstamos a plazos menores de tres años, con la salvedad que éstos sean destinados a la ganadería, industria y agricultura.
  
- 7a. Comparando las actividades de las entidades financieras privadas, en relación con las instituciones bancarias,

encontramos, que el objetivo principal de las primeras es promover y tratar de diversificar la producción de la industria, agricultura y ganadería, en cambio el fin primordial de los bancos es fomentar la producción y asegurar los intereses del público acreedor o depositante, así como la forma de captación de capital, como es la recepción de depósitos monetarios y a través de depósitos de ahorro.

- 8a. La Junta Monetaria, al considerar la solicitud y el informe presentado por la Superintendencia de Bancos, y habiendo accedido al establecimiento de la nueva institución financiera, los interesados deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos que se necesitan para formalizar su constitución.
- 9a. El acuerdo gubernativo que reconozca la personalidad jurídica de la nueva institución financiera privada, será emitido por medio del Ministerio de Economía y deberá de ser publicado en el Diario Oficial. Las instituciones financieras deberán principiar sus operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del acuerdo.
- 10a. Los dos elementos básicos existentes en las sociedades financieras privadas están constituidos por el capital propiamente dicho, monto que es determinado por la Junta Monetaria y el capital humano; constituido por el coste

invertido en la contratación y entrenamiento de personal

11o. Las sociedades financieras desarrollan su actividad dentro de un marco legal de naturaleza relativamente general donde intervienen aproximadamente 14 leyes, así como leyes de tipo específico.

12o. Dentro de la diferencia que existe dentro de las instituciones afines debe destacarse el que existe con las instituciones de hecho o también llamadas pseudofinancieras, ya que las instituciones financieras desarrollan su actividad dentro de un marco legal, tanto de control, como de fiscalización por parte del órgano específico como es la Superintendencia de Bancos, y las otras entidades, operando similarmente a éstas, ejercen sus funciones sin esta clase de fiscalización y control.

13o. El régimen jurídico que regula a las entidades financieras se encuentra tanto en el campo de Derecho Público como en el Derecho Privado. Las entidades financieras privadas por razón de su creación, fiscalización, objetivos y desarrollo son instituciones que se regulan por normas de Derecho Público y las operaciones que se realizan entre particulares, satisfaciendo así sus intereses, son reguladas por el Derecho Privado.

14o. La primera solicitud para el trámite de autorización y

constitución de las entidades financieras será dirigida al Superintendente de Bancos, con las firmas de los interesados legalizadas por Notario.

- 15o. Dentro de los requisitos establecidos para iniciar el trámite de autorización en la creación de estas instituciones financieras está el de presentar ante la Superintendencia de Bancos, el proyecto de escritura social, la cual, en algunos casos, es motivo de retardo en la iniciación del trámite al no llenar los requisitos establecidos en el artículo 5o del reglamento de las instituciones financieras.
- 16o. La autorización de entidades financieras en formación, sufren un gran retardo en la obtención de ésta, debido a que no existe dentro de la legislación específica de estas instituciones, un término o plazo establecido para la secuencia burocrática que lleva este trámite, existiendo casos en que sea éste de dos a tres años o más.
17. La creación de nuevas entidades financieras, complementa las limitaciones operativas que por su propia naturaleza tienen los bancos comerciales e hipotecarios.
18. Es importante destacar, que las entidades financieras privadas de Guatemala, están sujetas a la jurisdicción de la Junta Monetaria, pero el legislador debe de saber que el órgano específico que fiscaliza, vigila y contro-

la estas instituciones es la Superintendencia de Bancos, a la cual tiene que dirigir o responder cualquier requerimiento, reparo o solicitud.

19. Un requisito de suma importancia y debido al gran incremento de instituciones financieras, existentes en nuestro país, es la de inscribir éstas ante el Registro Mercantil.
20. Es de suma importancia, que los asesores jurídicos de estas instituciones tengan un buen conocimiento de las leyes específicas, ya que en materia de reparos o requerimientos efectuados por la Superintendencia de Bancos, existen términos, para que estas empresas, respondan los requerimientos hechos a ellas en el tiempo estipulado, so pena de caer en sanciones económicas o de intervención.
21. El asesor jurídico de instituciones financieras en formación, tomará en cuenta para iniciar cualquier trámite las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley de Bancos, referente a los miembros que aspiran a ocupar el consejo de administración.
22. Debido a la existencia, en el país de instituciones de hecho, pseudofinancieras o bancos fantasmas, es de urgencia nacional, que se regule, el control y fiscaliza-

ción de estas instituciones y que no se escuden en que están registradas como sociedades anónimas de acuerdo a nuestro Código de Comercio, pero desviando completamente lo que ellas consignan en sus escrituras constitutivas, con lo cual se ponen al margen de la ley.

## 5.2 RECOMENDACIONES:

10. Considerando el significativo crecimiento de las instituciones bancarias y financieras, así como la importancia y trascendencia de éstas en la economía de nuestro país; considero importante sugerir la necesidad de que sea incluido en el pènsum de estudios, el curso de Derecho Bancario; a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
  
20. Con el fin de asegurar la solvencia económica de las sociedades financieras, y proteger así los intereses de quienes participan en esta clase de inversiones, se recomienda someter a todas las instituciones financieras al control y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, debiendo para ello, modificar la actual Ley de Bancos y su Reglamento.
  
30. Que se modificara, el sistema de elegibilidad, del presidente del Banco de Guatemala y por ende del de la Junta Monetaria, el cual es nombrado por el Presidente de la República, ocasionando con esto que estos funcionarios respondan a intereses políticos.

- 4a. El artículo 9o. del Reglamento para la Autorización y Constitución de Bancos establece que los montos mínimos de capital autorizado para las instituciones bancarias sea de un millón de quetzales, monto que en la actualidad y por la pérdida del poder adquisitivo que ha sufrido nuestra moneda debería de incrementarse, con el fin primordial de proteger la solvencia financiera que resguarda los intereses generales, de los que participan en esta clase de inversiones; ya que esta protección constituye un aspecto legal de su estabilidad económica.
- 5a. Toda institución cualquiera que sea su función, que realice operaciones propias de bancos o bancos de inversión, deberá de estar bajo la jurisdicción de la Junta Monetaria.

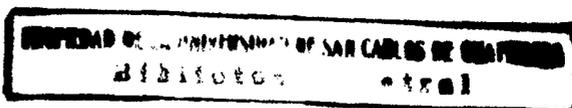
### 5.3 BIBLIOGRAFIA:

#### TEXTOS:

- BACH, Juan René. "Balances e Inventarios". Ediciones de Ciencias Económicas, Buenos Aires, Argentina, 5a Edición 1975.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito" Editorial Herrera S.A. México, 1966.
- RODRIGUEZ, Joaquín. "Derecho Bancario" Editorial Porrúa S.A. México, 13a Edición, 1976.
- RODRIGUEZ, Azuero, Sergio. "Contratos Bancarios" Biblioteca Felaban-Intal, Bogotá Colombia, 1982.
- VILLEGAS LARA, Rene Arturo. "Derecho Mercantil" Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales USAC Volumen III, Guatemala 1985.
- VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo. "Derecho Mercantil" Editorial Universitaria, Guatemala, 1966.

#### DICCIONARIOS:

- CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual" Editorial Heliasta, 9a Edición, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- ECONOMIA. "Diccionario Enciclopédico" Editorial Planeta, Barcelona. 1ra. Edición, 1981.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA. Omeba, Editorial Bib, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" Editorial, Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1981.



**REVISTAS:**

Apuntes Bancarios, Asociación de Banqueros de Guatemala, 30 Aniversario, 1991.

Revista de la Superintendencia de Bancos, Diciembre 1991.

Revista 4000 años de Banca.

**PERIODICOS:**

Diario El Gráfico, Guatemala 26 de septiembre 1991.

Opinión Libre, Guatemala 11 y 21 de junio 1993.

**TESIS:**

Control Interno en las Instituciones Financieras: Juan José Sandoval.

Constitución y Autorización de Sucursal de Banco Extranjero en Guatemala: Vicelino Waldemar Leonardo.

**LEYES y REGLAMENTOS:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Bancos Decreto Número 315 Congreso de la República y su Reglamento.

Ley de Sociedades Financieras Privadas Decreto-Ley 208 y su Reglamento.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto del Congreso 2-70.

Código Civil Decreto-Ley 106.

Código De Notariado Decreto 314, del Congreso de República.

Reglamento del Registro Mercantil, Acuerdo Gubernativo 30-71.

